

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 188

Miércoles 6 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 63

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción en audiencia particular por S. M. el Rey del Ministro Plenipotenciario de Bélgica en esta Corte.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Palencia á D. Alfredo Paradela.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto sobre inscripción en los Registros civiles del Reino de los documentos de estado civil de los españoles que residieron en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.
Otros de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á expedición por duplicado de licencias y otros documentos extrañados.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto referente á las facultades concedidas á los Inspectores generales de Sanidad.
Otros de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á oposición entre Doctores una Auxiliaria de Ciencias de la Universidad de Oviedo.
Otra nombrando Catedrático de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona á D. Antonio Ferrán.
Otra significando á D. Rodolfo del Castillo el agrado con que se ha visto su donativo de libros con destino á la Biblioteca de Cádiz.

Administración central:

Congreso de los Diputados.—Subasta de obras.
Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Declaración de retiros.
Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un expediente gubernativo relativo á la negativa del Registrador de Gijón á inscribir una escritura de donación.
Dirección general del Tesoro.—Extravío de un resguardo.
Dirección de Hidrografía.—Vacante de una plaza de grabador.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.
Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la adquisición de materiales con destino á obras en el cruce de *Cataluña*.
Universidad de Salamanca.—Becas vacantes.
Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.—Subasta del *Boletín oficial de Ventas*.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
Ayuntamiento de Igualada.—Subasta de obras de construcción de un Matadero.
Alcaldía de Castillejar.—Vacante de una plaza de Farmacéutico.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.
Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.
Crédito Popular Madrileño.
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

El día 5 del corriente, á las dos y media de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al excelentísimo señor Barón de Joostens, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Marqués de Zarco, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey las cartas en que S. M. el Rey de los belgas le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, é invitado por S. M. el Rey, pasó á cumplimentar á S. M. la Reina Doña María Cristina y á SS. AA. RR. los Sermos. Señores Príncipes de Asturias.

Terminada la ceremonia, el Sr. Barón Joostens se retiró, tributándole, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Alfredo Paradela, Diputado provincial.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: A fin de facilitar á los españoles que residieron en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y que allí crearon una familia ó perdieron seres queridos los medios necesarios para asegurar en todo tiempo la prueba legal de su estado civil, cuyo conocimiento es además de interés público, se dictaron, por Real decreto de 6 de Octubre de 1901, varias disposiciones autorizando con prudentes garantías la transcripción en los Registros civil del Reino de las certificaciones referentes á los nacimientos, matrimonios y defunciones que se hubieran inscrito en los Registros del estado civil de Cuba y Puerto Rico y en el eclesiástico de Filipinas y aun en los eclesiásticos de aquellas otras islas cuando se manifestara que no se había formalizado el acta civil oportunamente.

A este efecto, el art. 15 del expresado Real decreto concedió el plazo de un año, que luego hubo necesidad de prorrogar por seis meses más; y resultando que, esto no obstante, dicho plazo ha sido notoriamente insuficiente, como lo prueban las numerosas peticiones formuladas después de su terminación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1904.

SEÑOR:

A los R. P. de V. M.,

Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La transcripción en los Registros civiles del Reino de los documentos comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1901, podrá verificarse, con arreglo á las prescripciones del mismo, y á petición de parte interesada, en el término de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco de Aranda, á D. Enrique Hernández y Lobato, Magistrado de la territorial de la Coruña, electo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Enrique Hernández, á Don Eladio Gómez Calderón, electo para igual cargo de la de Pamplona.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro Escobar.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Escobar y Muñoz, Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Cayetano García.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Eladio Gómez, á D. Manuel García López, que sirve igual cargo en la provincial de Salamanca y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.*Méritos y servicios de D. Manuel García López.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Junio de 1871.

En 11 de Abril de 1874, nombrado en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando el núm. 12 en el escalafón del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 22 de Junio del mismo año, nombrado Promotor fiscal en San Cristóbal de la Laguna, de entrada.

En 13 de Agosto del propio año, nombrado, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Colmenar Viejo, de entrada; tomó posesión en 8 de Septiembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881, trasladado á la de Belorado.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Llerena; tomó posesión en 2 de Enero en 1883.

En 28 de Mayo de 1883, nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada; tomó posesión en 27 de Junio siguiente.

En 10 de Junio de 1885, promovido al de ascenso de Cuéllar; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 4 de Julio de 1888 fué igualmente promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Segovia.

En 30 de Octubre de 1901 se le trasladó á igual plaza de la de Avila.

El 18 de Noviembre de 1891, y electo del cargo anterior, fué nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid; tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

Por Real orden de 12 de Agosto de 1898, dictada de conformidad con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se estimó la propuesta de ascenso de la Audiencia de Valladolid á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

En 27 de Octubre de 1898, promovido á Teniente fiscal de Burgos, posesionándose en 12 de Noviembre siguiente.

El 31 de Diciembre de 1900 nombrado Magistrado de la Audiencia de Salamanca, posesión en 22 de Enero del año siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio último,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por jubilación de D. José Domínguez, á D. Marcelino San Román y González, Relator del Tribunal Supremo, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por renuncia de D. Antonio Martínez del Campo, á D. Alejandro Martín Rodríguez, Magistrado de la de Salamanca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.*Méritos y servicios de D. Alejandro Martín Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Medina del Campo y Torrecilla de la Orden desde 8 de Noviembre de 1871 á Octubre de 1872.

En 3 de Octubre de 1872 fué nombrado Juez de 1.ª instancia, de entrada, de Murias de Paredes, posesionándose en 22 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1873, traslado al de Lerma.

En 12 de Abril de 1875, declarado cesante.

En 9 de Diciembre de 1878, nombrado para el de Logroño, posesionándose en 6 de Enero de 1879.

En 10 de Marzo de 1880, trasladado al de Roa.

En 29 de Marzo de 1883, promovido al de Cuéllar, de ascenso; tomó posesión en 17 de Abril.

En 22 de Enero de 1886, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Osuna. Posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 13 de Julio del mismo año, trasladado, á sus deseos, á la de Segovia; se posesionó en 11 de Agosto inmediato.

En 4 de Julio de 1888, trasladado de Abogado fiscal á la Audiencia territorial de Cáceres, electo.

En 20 de Septiembre del mismo año, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia é instrucción de Santander; posesión 16 de Octubre siguiente.

En virtud de Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Diciembre de 1893, dictada en vista de la Memoria elevada por el Sr. Ministro de Hacienda como Representante del Gobierno de S. M. en Santander, con motivo de la explosión del vapor *Cabo de Machichaco*, ocurrida en dicha ciudad el 3 de Noviembre de aquel año, se consigna en el expediente personal de este funcionario, y en su hoja de servicios como mérito especial, por los que prestó en la citada catástrofe, según previene la expresada Real orden en su núm. 3.º

En 1.º de Junio de 1897, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona; posesionado en 14 del mismo mes.

En 14 de Septiembre del mismo año, nombrado Magistrado de la de Avila; posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 9 de Septiembre de 1900, trasladado á igual plaza de la de Salamanca; posesionado en 6 de Octubre siguiente.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander, vacante por promoción de D. Eladio Gómez, á D. Antonio Sáenz de Miera, Teniente fiscal de la de Oviedo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio

Sáenz de Miera, á D. Celso Torres Nafría, Magistrado de la de Badajoz.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Chervás y Begud, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, Vengo en trasladarle á igual plaza de Málaga, vacante por renuncia de D. Facundo García.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Vicente Ghervás, á D. José Escolano de la Peña, Teniente fiscal de la de Cáceres.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 Junio último, á D. Daniel Gómez Reig, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, electo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio último,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por renuncia de D. Daniel Gómez, á D. Francisco Acosta y Sarmiento, Secretario de gobierno de la territorial de Las Palmas, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Escolano, á D. Manuel María Sanz Ansorena, Abogado fiscal de la de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.*Méritos y servicios de D. Manuel María Sanz Ansorena.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1872.

Ha sido Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición al Cuerpo Jurídico-Militar.

Ha ejercido la profesión en Madrid, como Abogado de pobres.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito de Buenavista de Madrid.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 84 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Marzo de 1880 se le nombró para la Promotoría fiscal de Valencia de Don Juan; tomó posesión en 26 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881, trasladado á la de Fuente de Cantos.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Llerena, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo siguiente, nombrado para el Juzgado de Huete, de entrada; tomó posesión en 18 de Abril inmediato.

En 3 de Diciembre de dicho año, trasladado al de Fuente de Cantos.

En 30 de Mayo de 1885, al de Almadén.

En 13 de Febrero de 1886, al de Castellote, electo.

En 25 del mismo mes y año, al de Fuente de Cantos; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 9 de Noviembre de 1887, al de Alcántara, electo.
 En 7 de Diciembre siguiente, al de Fuente de Cantos; se posesionó en 6 de Enero de 1888.
 En 22 de Diciembre de 1890, promovido en turno 3.º al de Alcaraz, posesionándose en 14 de Enero de 1891.
 En 30 de Noviembre de 1892, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Alcalá la Real; tomó posesión en 29 de Enero de 1893.
 En 13 de Septiembre del mismo año, trasladado al de Cas-tuera, posesionándose en 1.º de Octubre siguiente.
 En 15 de Diciembre de 1897, promovido en turno 3.º á Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, cargo del cual tomó posesión en 3 de Febrero de 1898.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio último,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mauro Santiago, á D. Francisco Sánchez Torres, Secretario de gobierno de la territorial de Albacete, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por renuncia de D. Publio Hurtado, á D. Luis María Sáez y Fernández del Canto, Teniente fiscal de la de Córdoba, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.*Méritos y servicios de D. Luis María Sáez y Fernández del Canto.*

Se le expidió el título de Licenciado en Dececho civil y canónico en 27 de Febrero de 1882, ejerciendo la profesión en esta Corte como Abogado de pobres.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante á la Judicatura de la Península, ocupando el núm. 12 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

Por Real orden de 9 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Montblanch, de entrada en la Audiencia de Tarragona, tomando posesión del mismo en 31 del mismo mes y año.

Por Real orden de 20 de Septiembre de 1888 fué trasladado á su instancia, al Juzgado de primera instancia de Pego, de igual categoría, en la provincia de Alicante.

Por Real orden de 6 de Julio de 1889 fué nombrado por permuta para igual cargo en Cagayán, de la misma categoría, en la Audiencia de Manila; embarcándose en 15 de Noviembre siguiente y tomando posesión en 1.º de Enero de 1890.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1890 fué promovido á la Secretaría de Sala de la Audiencia de Manila, de cuyo cargo se posesionó en 3 de Mayo siguiente.

En 3 de Julio del 95, nombrado Juez de primera instancia de Iloos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, tomando posesión en 1.º de Septiembre inmediato.

En 7 de Noviembre del 95, trasladado al de Batangas; posesión en 15 de Abril del 96.

En 12 de Febrero del 97, trasladado al de Iloos Sur cargo del cual se posesionó en 29 de Junio siguiente.

En 1.º de Agosto de 1901 nombrado en turno 4.º Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba, posesionándose en 12 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio último,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por promoción de D. Manuel García, á D. Luis Viscasillas y Urriza, Secretario de gobierno de la territorial de Barcelona, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Celso Torres, á D. Luciano Mateos Cedrón, Juez de primera instancia de la misma capital, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.*Méritos y servicios de D. Luciano Mateos Cedrón.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Enero de 1874, habiendo ejercido la profesión en Cáceres desde 17 de Junio de dicho año hasta 28 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879, en virtud de oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 66 en la escala del Cuerpo.

En 17 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de entrada de Viella, de la que tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 29 de Marzo de 1880 se le trasladó á la de Fuenteovejuna.

En 13 de Septiembre del mismo año se le trasladó á la de Alcántara;

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 27 de Diciembre siguiente, trasladado á igual cargo de la de Córdoba.

En 26 de Enero de 1884, nombrado para igual plaza en la de Santander.

En 27 de Septiembre de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, de entrada; tomó posesión en 29 de Noviembre siguiente.

En 11 de Marzo de 1890, promovido en turno 1.º á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca, posesionándose en 9 de Abril siguiente.

En 13 de Enero de 1893, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Badajoz; tomó posesión en 10 de Febrero inmediato.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma; cesó en el día siguiente.

En 31 de Agosto de 1895, nombrado en el turno 3.º Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz, de cuyo cargo se posesionó en 30 de Septiembre.

En 21 de Diciembre de 1897, promovido en turno 3.º á Teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz, posesionado en 3 de Enero del año siguiente.

En 31 del mismo mes, nombrado Juez de primera instancia de Badajoz, de término; tomó posesión en 25 de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio último,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por promoción de D. Alejandro Martín, á D. Valentín Jalón y Gallo, Secretario de Sala de la territorial de Burgos, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Julio mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Correspondiendo ascender por ministerio de la ley en el turno 1.º, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, á D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de Antequera, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría, y siendo perjudicial para el servicio de la Administración de Justicia el retraso de los nombramientos dependientes de aquella provisión,

Vengo en promoverle en el expresado turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por traslación de D. Natalio Gumiel.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.*Méritos y servicios de D. Federico Grande y Cortés*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Noviembre de 1878, habiendo ejercido la profesión durante cuatro años en Alhama de Granada.

En 31 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia; tomó posesión en 18 de Agosto siguiente.

En 11 de Noviembre de 1885, promovido á Secretario de la de Don Benito, de cuyo cargo tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 8 de Enero de 1886, trasladado á igual cargo en la de Ciudad Real.

En 8 de Febrero del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, de entrada; tomó posesión en 22 de Marzo siguiente.

En 17 de Febrero de 1888, trasladado al de Jarandilla.

En 29 de Enero de 1889, al de Cañete.

En 11 de Marzo de dicho año, promovido al de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellón; tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 12 de Junio del mismo año, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Manzanares.

En 30 de Octubre de 1891, al de Andújar.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Valdepeñas.

En 30 de dicho mes y año, nombrado, accediendo á sus deseos, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Málaga, posesionándose en 28 de Octubre inmediato.

En 31 de Agosto de 1895, promovido en turno 4.º al Juzgado de primera instancia de instrucción de Antequera, de término, cargo del cual tomó posesión en 14 de Septiembre inmediato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada con carácter definitivo por V. M. en 12 de Enero del corriente año, se inspiró en un criterio amplio y progresivo y quiso armonizar la necesaria expedición de la función sanitaria con la unidad y disciplina que son indispensables á toda acción gubernativa. La coexistencia de la citada instrucción con otras disposiciones legales vigentes, ha suscitado algunas dudas que importa aclarar y desvanecer para impedir que lleguen á producir perturbación en los distintos servicios.

El art. 31 de la instrucción pone al frente de las Secciones de Sanidad, y con la denominación de Inspectores generales, dos Jefes de primera clase de Administración civil, y declara que les corresponden, con las naturales limitaciones de sus respectivas esferas de acción, las facultades antes atribuidas á la Dirección general de Sanidad, que se quiso por la instrucción suprimir de hecho y de derecho.

Aparte la limitación que de la división de funciones nace, el concepto y categoría administrativa de los Jefes de estas Secciones determina otras que importa señalar de un modo concreto para que no se confunda la soltura de movimientos indispensable al ejercicio de funciones de carácter esencialmente técnico con una privilegiada exención, en que jamás se pensó, de preceptos consignados en el reglamento interior del Ministerio, que por igual obligan á todos los funcionarios que de él dependen y sirven en sus oficinas, todas ellas en comunicación y conexión, en lo que al régimen interior toca, con la Subsecretaría.

Para poner, pues, definitivo término á las dudas suscitadas y armonizar los preceptos que se suponen contradictorios del art. 31 de la instrucción y los apartados 9 y 11 del art. 5.º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Julio de 1904.

SEÑOR

á los R. P. de V. M.

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las facultades conferidas á los Inspectores generales de Sanidad por el art. 31 de la instrucción general del ramo, como Jefes de los servicios y empleados de sus respectivas secciones, se entenderán, en lo puramente administrativo, limitadas al carácter propio de Jefes de Sección y á su categoría de Jefes de Administración de primera clase, y quedarán subordinadas, en cuanto se refiere á nombramientos y licencias del personal de sueldo inferior á 1.500 pesetas, á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 Julio de 1898.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Cordero y Camarón, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y exceder de la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Andalucía, en escrito de 9 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de Jaén, José María Girón Portero, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por la mencionada zona en 31 de Enero de 1902, á favor de dicho individuo, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Santiago de Calatrava; nació el 10 de Febrero de 1881, fué alistado para el reemplazo de 1901, ingresando en Caja el 1.º de Agosto del mismo año con el núm. 16 del sorteo, y le correspondió quedar en la situación de excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Andalucía, en escrito de 9 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo primero que fué del batallón reserva de Motril, Pablo García Delgado, se le ha expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. José Fernández Sánchez, como Jefe del batallón reserva de Granada, núm. 87, en 31 de Marzo de 1883, á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Lucía, de cuarenta y cinco años de edad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Cataluña, en escrito de 13 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado del cuarto Depósito de reserva de Artillería, Gabriel Lloveras Illas, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulado el primitivo pase extraviado, que fué expedido por el Jefe del disuelto 8.º batallón de Artillería de plaza D. Mariano Pena San Miguel, en 15 de Marzo de 1894, á favor del citado individuo, hijo de Isidro y de Cecilia, natural de Figueras (Gerona), perteneciente al reemplazo de 1890, siendo registrado dicho documento con el número 84 al folio núm. 74.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Cataluña, en escrito de 13 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta de Francisco García Castro, que perteneció al cuarto Depósito de reserva de Artillería, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulada la primitiva licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel de Artillería, Jefe del mencionado Depósito de reserva, D. Estanislao Guiu, en 18 de Marzo último, á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Granada, perteneciente al reemplazo de 1892, y cuyo documento fué registrado al folio 1.º con el núm. 5.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Andalucía á este Ministerio, en escrito de 10 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta Antonio Parra Pozas le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulado el primitivo pase extraviado, que fué expedido por la zona de reclutamiento de Jaén en 30 de Mayo de 1900, á favor del citado individuo, hijo de José y de Juana, natural de Rus, Juzgado de primera instancia de Ubeda, que nació el 18 de Octubre de 1880, fué alistado para el Reemplazo de 1899, ingresando en Caja el 1.º de Agosto del mismo año con el núm. 30 del sorteo, habiéndole correspondido quedar en la situación de excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por la Delegación de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

LINARES

Sres. Capitanes generales de Valencia, Cataluña, Norte y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONAS	FECHA de la redención.			Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Daniel Gascón Escorihuela.....	1901	Tabernes de Valldigna..	Valencia...	Játiva.....	24	Septbre...	1901	1.315	Valencia.
Daniel Grau y Grau.....	1901	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem....	1901	1.871	Idem.
Juan Sagarra Oller.....	1899	Castellvisbal.	Barcelona..	Tarrasa....	25	Idem....	1899	82	Barcelona.
Pedro Mazo Lázaro.....	1901	Soto de Cameros.....	Logroño...	Logroño...	20	Abril....	1904	223	Madrid.
José Bernardo Fuentes Suardias.	1899	Caravia.....	Oviedo.....	Gijón.....	21	Agosto...	1899	125	Oviedo.
Pedro Llaça Cabrales.....	1899	Llanes.....	Idem.....	Idem.....	19	Idem....	1899	123	Idem.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—LINARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desiertas las oposiciones anunciadas para la provisión de la Auxiliaría del 2.º grupo de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, por haber renunciado el único aspirante D. Celso Corripio y Huerta, disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en el vigente reglamento de oposiciones, que esta plaza de Auxiliar sea nuevamente anunciada á oposición entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística (Pintura), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, al turno correspondiente, que es en este caso el tercero de concurso, ó sea concurso libre, según disponen el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Donados por el Doctor D. Rodolfo del Castillo, con destino á la Biblioteca provincial de Cádiz, 73 volúmenes correspondientes á 63 obras de Medicina, Derecho, Ciencias exactas y Literatura; y

Considerando que el acto realizado por aquél es digno de todo encomio, no tan sólo por la liberalidad que implica, sino porque sirve de estímulo entre los eruditos y amantes de la cultura patria;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se signifique á dicho señor el singular aprecio con que se ha visto su generoso proceder, y que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de satisfacción al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Química industrial inorgánica y Análisis químico de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona á D. Antonio Ferrán y Degrie, propuesto por el Tribunal correspondiente, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que percibirá de fondos de la Diputación provincial, y derecho á los ascensos que por servicios quinquenales en la enseñanza establecen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPULADOS

SECRETARÍA

Habiendo acordado la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados sacar á concurso las obras de reparación de las cubiertas del edificio, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las personas que lo deseen puedan enterarse del pliego de condiciones facultativas y económicas para dichas obras en la Secretaría del Congreso, Negociado de Gobierno interior, todos los días no feriados, de tres á seis de la tarde, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 26 del corriente mes.

Las proposiciones irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno interior; se admitirán en dicho Negociado en los mismos plazo, días y horas, y se presentarán en pliegos cerrados y lacrados y en papel de la clase 11.ª, ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación y acompañando á las mismas el resguardo expedido por la Caja General de Depósitos del hecho en ella, conforme á lo prevenido en la primera de las condiciones económicas. Palacio del Congreso 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Marqués de Grigny.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según célula núm... de... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos para la reparación de las cubiertas del Palacio del Congreso de los Diputados, se comprometo á realizar dichas obras con sujeción á todas y cada una de las citadas condiciones y en el plazo marcado en las mismas, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). Al efecto acompaña el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

(Fecha, firma y señas del domicilio del proponente.)

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Coronel.....	D. Ernesto Otero Murillo.....	712-50
Capitán.....	Alfredo Alcecer Muñoz.....	165
Idem.....	Joaquín Brualla Zaragoza..	225
Idem.....	Julio Ferrán Maza.....	180
Idem.....	Miguel Lladó Durán.....	225
Idem.....	Antonio Martínez Molina..	75
Idem.....	Antonio Vega García.....	225
Sargento.....	José Asensio Alfonso.....	100
Idem.....	Casimiro Bardes de la Paz...	100
Idem.....	Francisco Cantabrana Prior..	56-25
Idem.....	José Escóin Forner.....	100
Idem.....	Vicente Irán Femenias.....	100
Idem.....	Higinio García Concejo.....	100
Idem.....	Victoriano Morera Manzanos..	75
Idem.....	Francisco Morcillo Morato...	100
Idem.....	Gregorio Malo Cortaraz.....	100
Idem.....	Eugenio Naranjo Tirado.....	100
Idem.....	Juan Serrano Valverde.....	100
Idem.....	León Torres Victorio.....	100
Idem.....	Rafael Vega Caballero.....	100
Músico de 2. ^a	Higinio Alcántara Uriel.....	45
Idem.....	Pedro Landazuri Sarasúa.....	30
Idem.....	José Serrano Menéndez.....	30
Cabo.....	Antonio López Rincón.....	22-50
Idem.....	Santos Marazuela Tabanera...	28-13
Idem.....	Antonio Rodríguez Almenro..	22-50
Idem.....	Domingo Villar Olano.....	22-50
Guardia civil.....	Miguel Arco Aguirre.....	28-13
Idem.....	Melitón Alemán Huarte.....	22-50
Idem.....	Dionisio Blanca Yagüe.....	28-13
Idem.....	Isidro Barrena Lorca.....	22-50
Soldado.....	Aurelio Barnal Durán.....	28-13
Carabnero.....	Ángel Corredor González.....	22-50
Guardia civil.....	José Catalán Bosque.....	22-50
Idem.....	Epifanio Campillo Alcaraz...	22-50
Idem.....	Dámaso Corredera Carretero..	22-50
Idem.....	Ramón Cantero González.....	22-50
Idem.....	Domingo Ferrándiz Ferrándiz.	22-50
Idem.....	Baldomero González Alonso..	22-50
Idem.....	Francisco Larroque Reyes.....	22-50
Idem.....	Gregorio Monasterio Robledo..	28-13
Idem.....	Anselmo Martínez Santamaría.	22-50
Idem.....	Leopoldo Otero Cruz.....	22-50
Idem.....	Julio Palacios Mora.....	22-50
Idem.....	Ignacio Puente Bastante.....	22-50
Idem.....	Julian Prieto Sierra.....	22-50
Idem.....	Antonio Prats Prats.....	28-13
Idem.....	Antonio Romero Molina.....	22-50
Idem.....	Agustín Sánchez Vicente.....	28-13
Idem.....	Félix Sáez Jiménez.....	22-50
Idem.....	Felipe Soto Izquierdo.....	22-50
Idem.....	José Ural Pardo.....	28-13
Idem.....	Sebastián Uralde San Ildefonso	22-50
Idem.....	Nicanor Velasco Castro.....	28-13
Idem.....	Mario Valdaliso Rodríguez...	28-13
Teniente Coronel.....	D. Manuel Velasco Belmonte..	450
Capitán.....	Velasco Aguado Soria.....	225
Veterinario 1. ^o	José Ballesteros Romero.....	375
Capitán.....	Francisco Villalta.....	300
Subayudante.....	Justo Martínez y Jiménez.....	315
1. ^{er} Practicante.....	José Serrano Álvarez.....	225
Sargento.....	Sebastián Muruzábal Pérez...	100
Idem.....	Silvestre Rojo Cerio.....	100
Idem.....	Antonio Sáez González.....	30
T. ^e Vicario.....	D. Perfecto Verdes y Fernández	562-50

Madrid 5 de Julio de 1904.—Despujol.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Consul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Miranda Barreiro, dejando bienes de alguna importancia. Madrid 5 de Julio de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaleiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Suárez Castiello contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gijón á inscribir una escritura de donación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura de 21 de Junio de 1901, otorgada ante el Notario D. Dionisio Ferrer, D. Ramón Hevia y Vega hizo donación pura, gratuita é irrevocable de una casa de piso bajo y principal, sita en la calle del Rincón, de la villa de Candás, y un pedazo de terreno unido á la misma, valuados en 1.375 pesetas, á favor de D. Francisco Suárez Castiello, como Cura párroco de la citada villa, para que él y sus sucesores en el cargo la poseyesen indefinidamente como únicos y legítimos dueños, sin otras limitaciones que las que la ley imponga, añadiendo que la donación no era inoficiosa por haberse otorgado dentro del tercio de libre disposición de los bienes presentes del donante:

Resultando que presentada la escritura en el Registro de la propiedad de Gijón, fué denegada su inscripción «porque hecha la donación á favor del actual Cura párroco de Candás y de los que le sucedan en el cargo, y siendo este perpe-

tuo por su propia índole, es visto se decreta la inalienabilidad de la finca con manifiesta infracción de lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 785 del Código civil»:

Resultando que D. Francisco Suárez Castiello interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, pidiendo se acordase la inscripción de la expresada escritura, fundándose en que no hay tal infracción del párrafo 2.^o del artículo 785, ni del 781, á que aquel se refiere, porque, tanto uno como otro, están en el Código, en la Sección 3.^a, que trata de la *substitución*, la cual corresponde al capítulo que trata de la *herencia*, perteneciente al tit. 3.^o que tiene por rúbrica de las *sucesiones*, no siendo por tanto en éste donde hay que ir á buscar las disposiciones que regulan las donaciones, las cuales tienen su lugar especial en el Código, que es el título 2.^o; que, por tanto, en este sitio es donde había que buscar un criterio, ó cuando menos una indicación que prohiba ó anule la donación de que se trata, pues ésta es un acto inter vivos y las disposiciones citadas por el Registrador se refieren á actos *mortis causa*; que aunque pudiera alegarse que si no la letra, el espíritu del citado artículo es aplicable, no sólo á las disposiciones testamentarias sino también á las entre vivos, aun así sería arbitraria la aplicación al caso que motiva este recurso, porque la donación no se hace á una persona física sino á un ente moral, que es la parroquia de Candás, representada por quien en ella ejerza el cargo de Cura párroco, en cuya virtud es el administrador y poseedor nato de cuanto á la Parroquia pertenezca, según establecen las leyes canónicas y civiles, citando entre éstas las leyes 60 y 61 de la Partida 1.^a, tit. 5.^o, y la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Mayo de 1900, en la que se sienta el principio de que los Párrocos tienen personalidad para reivindicar las fincas pertenecientes á sus parroquias; que se trata, por tanto, de una entidad moral, y las de esta clase no pueden adquirir, enajenar ni ejercer acto alguno, si no es por medio de sus legítimos representantes; y siendo aquella de carácter eclesiástico deben aplicarse los preceptos legales referentes á la Iglesia; que estos preceptos permiten á la Iglesia adquirir y poseer toda clase de bienes y por ende sus legítimos representantes ó gestores, que en el caso de que se trata lo es el Párroco; que aquel derecho se halla reconocido en los artículos 40 y 41 del Concordato vigente, y 1 y 3 del Convenio adicional de 1859; advirtiéndose que, si bien es verdad que en este Convenio se dispuso la permuta de los bienes que entonces poseía la Iglesia por láminas intransferibles de deuda perpetua, no se puede aplicar al caso presente por no poseer entonces la casa donada; porque en el art. 6.^o del mismo se exceptúan de la permutación las casas y huertos rectorales, y porque, según doctrina de esta Dirección, consignada en Resolución de 16 de Febrero de 1883, la permutación de bienes prescrita por dicho Convenio, no se refiere á las propiedades que con posterioridad al citado Convenio adquiriera la Iglesia, y que el art. 38 del Código civil derogatorio de la ley desamortizadora de 1.^o de Mayo de 1855 y en el que se funda la Resolución de 13 de Octubre de 1900, consagra el principio de que la Iglesia, en todas sus canónicas manifestaciones, puede adquirir y poseer sin más que atenderse para ello á las prescripciones legales.

Resultando que el Registrador informó en el sentido de que procedía la confirmación de su nota denegatoria, exponiendo que el párrafo 2.^o del art. 785 del Código civil consigna que será ineficaz toda disposición que contenga prohibición perpetua de enajenar, y aun las temporales fuera del límite señalado en el art. 781, ó sea las que pasan del segundo grado; que aun cuando este artículo se halla en el título relativo á las disposiciones *mortis causa*, no es admisible que el Código consagre tan explícitamente el principio contrario á toda vinculación en las disposiciones testamentarias y que las permita por actos inter vivos, pues de otro modo sería fácil faltar á los preceptos del Legislador con sólo vincular fincas por esta clase de actos; que en la donación de que se trata existe la prohibición de enajenar, puesto que se hace á D. Francisco Suárez Castiello como tal Cura, párroco de Candás, para que él y sus sucesores en el cargo la posean indefinidamente como únicos y legítimos dueños, de lo que resulta que se adscribe un inmueble á un cargo eclesiástico y que esto implica la prohibición de enajenarlo por tiempo indefinido, ya que siendo el cargo, por índole propia, perpetuo, hacer á su titular, cualquiera que sea, dueño del inmueble, es tanto como decretar la inalienabilidad del mismo, y, por tanto, es perfectamente aplicable la disposición del citado artículo 785 del Código civil:

Resultando que el Juzgado confirmó la nota del Registrador por considerar que, si bien la donación hecha por D. Ramón Hevia y Vega al actual Cura párroco de Candás y sus sucesores en el cargo, no contiene la prohibición expresa y terminante de enajenar, desde el momento en que esta donación está hecha á perpetuidad, puesto que ese cargo, bien en la persona que hoy lo desempeña, bien en la de los que en lo sucesivo le ejerzan, ha de subsistir indefinidamente, implícitamente envuelve en sí esa prohibición, que es contraria á la ley común, y en tal concepto la nota del Registrador de la propiedad denegando la inscripción del documento en que tal donación se hace, se halla ajustada en un todo al espíritu y letra del Código civil, y el fundamento en que se apoya es el único aplicable al caso:

Resultando que elevado el expediente á la Audiencia en virtud de alzada del interesado, el Presidente de la misma confirmó el auto apelado, aceptando sus fundamentos legales: Visto el art. 785 del Código civil:

Considerando que la donación contenida en la escritura que ha dado origen al presente recurso constituye una verdadera amortización de la finca donada, ya que se hace á don Francisco Suárez Castiello, como cura párroco de Candás y á los que le sucedan indefinidamente en el expresado cargo, lo cual envuelve la prohibición á todos ellos de enajenarla: Considerando que el art. 785 del Código civil declara que no surtirán efecto las disposiciones que contengan prohibición perpetua de enajenar:

Considerando que si bien dicho artículo está comprendido en el capítulo que trata de la *herencia*, tal declaración debe entenderse exclusiva á toda disposición que envuelva dicha prohibición, aunque esté contenida en contrato entre vivos, no sólo porque donde hay la misma razón ha de aplicarse el mismo derecho, sino también porque, de lo contrario, se eludiría fácilmente el propósito del Legislador, inspirado en las leyes desamortizadoras, de impedir, para lo sucesivo, la amortización de la propiedad inmueble:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada: Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I á los efectos consiguientes:

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

Convocatoria.

Existiendo en este Establecimiento vacante una plaza de encargado de las máquinas de rayar ó grabador mecánico, y debiendo cubrirse por concurso, se anuncia para que en el plazo de tres meses, á contar del día en que esta convocatoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID, las personas que deseen ocuparla presenten en esta Dirección, Alcalá, 56, sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañadas de los documentos que justifiquen que el interesado reúne las siguientes circunstancias:

1.^a Ser español y no haber cumplido veintiocho años el día en que expire el plazo de los tres meses señalados, cuyo extremo se acreditará por el certificado de nacimiento, debidamente legalizado, si no es de Madrid.

2.^a Acreditar por certificado de la Autoridad correspondiente, su buena conducta y costumbres.

3.^a Ser de buena constitución física, sin defecto alguno, especialmente en el sentido y órganos de la vista, cuyos extremos se apreciarán en el Establecimiento, por medio de examen facultativo, el día que se designe.

4.^a Tener nociones de dibujo, siendo preferibles las del lineal y topográfico, y conocimiento de lo que son planos, cartas hidrográficas y mapas geográficos.

Será condición recomendable el que acredite por medio de certificado, haber prestado servicio en algún taller de grabado; este documento será expedido por el encargado del taller ó establecimiento en que haya prestado sus servicios, y también por trabajos verificados por él mismo, los cuales deberá presentar.

Será preferido el que posea conocimientos más extensos y más dilatada práctica en los trabajos concernientes al grabado, y se considerará meritorio hallarse en posesión de otros conocimientos artísticos ó científicos, que se acreditarán también por certificaciones.

Un Tribunal análogo al constituido para las oposiciones de grabadores examinará los expedientes y antecedentes de cada individuo, y en vista de lo que resulte de ellos, decidirá cuál debe ser elegido para el desempeño de dicha plaza, la cual, provisionalmente y sin sueldo, cubrirá durante tres meses. Pasado este plazo se formará nuevamente el Tribunal, y decidirá si el interesado se encuentra en disposición de manejar la máquina de rayar con la necesaria inteligencia, y previa esta formalidad, será elevada á la Superioridad, por el Director de Hidrografía, propuesta para que sea nombrado con carácter permanente y con los haberes correspondientes á la misma señalados por Real decreto de 28 de Diciembre de 1903 (B. O. núm. 149), debiendo tenerse en cuenta que, el agraciado no debe entrar en posesión del sueldo correspondiente á su destino, aun cuando esté desempeñándolo, hasta que en presupuestos se consigne los créditos necesarios para ello.

Madrid 27 de Abril de 1904.—El Director de Hidrografía, Fernando Banet.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Febrero de 1902, con los números 301.189 de entrada y 56.554 de registro, correspondiente al constituido por D. Claudio Gutiérrez y Alvarez, de la propiedad del mismo y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder de los acopios de la conservación de la carretera del Puente de San Fernando (El Pardo), provincia de Madrid, como ampliación é importante 250 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 1.^o de Junio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—1803

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso libre de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección Artística (Pintura), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable plazo de *sesenta* días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo remitirlas por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten ó hayan prestado servicio á la enseñanza oficial los que se hallen en este caso.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 3 de Julio de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena.

Desierta la subasta celebrada en 14 de Junio próximo pasado para la adquisición de los materiales y efectos con destino á las obras del crucero *Cataluña*, que comprende la relación unida al pliego de condiciones respectivo, y dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, en decreto de fecha 25 del citado mes, se saque á nueva licitación, bajo el mismo precio tipo de 16.482-58 pesetas, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta segunda licitación, que tendrá lugar simultáneamente en la Biblioteca de este Arsenal y Comandancia de Marina de Barcelona, á las diez y media del día 16 de Agosto próximo, ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto; hallándose en dichos sitios los pliegos de condiciones y modelos de proposición á disposición de las personas que deseen examinarlos.

Arsenal de Cartagena 1.º de Julio de 1904.—El Secretario, José María Chacón. 614—S

Universidad Literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Autorizada esta Junta por Reales órdenes de 25 de Febrero de 1894 y 6 de Diciembre de 1895, para crear á expensas de la Institución en común dos becas, con la pensión de 3 pesetas diarias, para la Facultad de Teología, comenzando por la Filosofía, que había de seguirse precisamente en el Colegio Español de Roma; y hallándose en la actualidad vacante una de ellas, se hace saber así, para que los jóvenes que deseen solicitarla, puedan verificarlo dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector Presidente de la citada Junta de estos Colegios universitarios.

De conformidad á lo que prescribe la segunda de las disposiciones citadas, la beca que se anuncia habrá de proveerse por oposición, que versará sobre las asignaturas que se cursan en el Seminario como preparación para el estudio de la Filosofía, según se hallan consignadas en el plan de estudios vigentes, y son, á saber: Gramática Castellana y Latina, y dominio de ambas Lenguas, Elementos de Historia Sagrada y Profana y de Geografía, y Nociones de Retórica y Poética.

Para ser admitido á la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser natural de esta Diócesis, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa; y
- 2.ª Tener ganados los estudios de Latín y Humanidades, con una tercera parte de notas de *Merissimus* y ninguna de Suspenso.

En el tablón de anuncios de esta Escuela se fijará oportunamente el de la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de los ejercicios, quedarán á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de la misma y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Los ejercicios de las oposiciones serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto una lista numerada que se enviará á la junta de Colegios para que verifique el nombramiento.

Salamanca 30 de Junio de 1904.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. P—740

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de la Concepción, para huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Conforme á lo que dispone la fundación de este Colegio, sus becas serán para cualquiera de las Facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca; y las condiciones para optar á ellas, las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio, profesar la religión Católica, ser hijos legítimos y de buena conducta.

El agraciado disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras varias ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 30 de Junio de 1904.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Recaudación ejecutiva de Palma de Mallorca.

D. Guillermo Gelabert, Recaudador ejecutivo de la 1.ª zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al 4.º trimestre de 1896-97 y 1.º y 2.º de 1904, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se expresan, sin que conste tungan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Junio de 1904 he dictado la siguiente:

Providencia: «No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 18 de Julio de 1904, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor en la forma prevenida en el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Pedro y Doña Clara (Galano García).

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de

costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus efectos en el expediente de apremio al efecto instruido.

Palma de Mallorca á 30 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Guillermo Gelabert. P—748

Recaudación de contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana correspondiente al primer trimestre de 1904 y atrasos, se encuentra comprendido Don Juan Plaja Massó, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo la siguiente:

«Diligencia de embargo de fincas.—En La Bisbal, á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro. El encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señalamiento de las fincas del deudor D. Juan Plaja Massó, incluyendo para que sean objeto de ejecución las siguientes:

Una casa señalada de núm. 43, sita en la calle del Convento de esta villa de La Bisbal, compuesta de planta baja y un piso, y por detrás un huerto de secano, de superficie, en junto, aproximadamente dos áreas setenta y tres centiáreas; con finca de por junto al Este espalda con José Ferrer Pagés y de Ribot; al Sud izquierda, saliendo de la casa, hoy con los herederos de Crisando Bosch; al Oeste frente con la citada calle del Convento, y al Norte derecha con Juan Fuentes.

Una pieza de tierra viña, hoy muerta, con algunos olivos en ella radicados, antes boscosa, con plantas de alcornoques y en parte viñas de cuatro besanas y media aproximadamente, equivalentes á noventa y ocho áreas cuarenta y tres centiáreas, situada en el término de San Pol de este distrito municipal y territorio Serra de las Devesas ó Devesa, que linda al Este con los derechohabientes de Narciso Bau, y parte con Pedro Massanet, alias Perapetit, y antiguamente con Juan Guich y Dalmau, mediante carretera al Sud con Pedro Massó, y antes herederos de José Ferriol y con José Roig; al Oeste con D. N. Verdaguer, derechohabiente de D. Martín Dimonjó y D. Narciso Vicens, y al Norte con D. Juan Plaja, mediante camino y carretera, y parte con dicho Verdaguer. Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firmo con los testigos.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente al *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en La Bisbal á 4 de Junio de 1904.—El Agente. Miguel Bas. P—745

Agencia ejecutiva de Figueras.

D. José Blanch y Pont, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Cantallops, zona de Figueras, provincia de Gerona.

Hago saber que por débitos de contribución urbana correspondiente al año 1902, segundo semestre, instruyo expediente de apremio contra D. Jaime Tubert y Horts, á quien le fué embargada

Una casa en el pueblo de Cantallops, situada en la calle de Figueras, no consta el número, hoy calle de Murillo, que linda al Norte con Pedro Figueras, mediante hoy calle de Alvarez de Castro; Sud con la calle de Figueras, hoy Murillo; Este con Matias Davén, y Oeste con Martín Gumbau.

En su consecuencia, con fecha 30 del corriente mes de Junio de este año he dictado la siguiente

Providencia.—«Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, anúnciase el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento del deudor, coherederos y causahabientes y produzca los oportunos efectos.

Dado en Cantallops á 1.º de Julio de 1904.—El Agente, J. Blanch. P—746

D. José Blanch y Pont, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Vilabertrán, zona de Figueras, provincia de Gerona.

Hago saber que por débitos de contribución rústica y urbana correspondiente al año de 1903 y atrasos instruyo expediente de apremio contra Manuel Aymá y Rodó, hoy Margarita Rodó y Trulls, Manuel, Joaquín, Angel, María y Benito Aymá y Rodó, á quienes les fueron embargadas:

Una casa en el pueblo de Vilabertrán, de planta baja, y dos pisos, en la calle de O'Donnell, señalada de núm. 6, que linda á Oriente con dicha calle, á Mediodía con herederos de José Fábrega, á Poniente con Isidro Calsat y á Norte con herederos de Catalina Clos y Bosch.

Un huerto en el término de Vilabertrán y territorio Huerto d'en Vila, de un cuarto de besana, lindante á Oriente con Cristina Dalfo, á Mediodía con carretera de Perelada, á Poniente con Juan Tomás y á Norte con Ramón Serra.

Otro huerto en el mismo término, llamado de Casa, de cabida medio cuarto de besana, linda á Oriente con calle de O'Donnell, á Mediodía con la de Alfonso XII, á Poniente con Pedro Lloveras y á Norte con Pedro Gimbernat y Manuel Cabanas.

En su consecuencia, con fecha 30 del corriente mes de Junio de este año he dictado la siguiente

Providencia.—«Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quienes deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 anúnciase

se el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento de los deudores coherederos y causahabientes, y produzca los oportunos efectos.

Dado en Vilabertrán á 1.º de Julio de 1904.—J. Blanch. P—749

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

D. Ricardo Solier y Vilches, Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva, y Comisionado de la Dirección general del Tesoro público para la instrucción de los expedientes administrativos judiciales.

Por el presente cito y emplazo á D. Mariano Palacios, Oficial que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que en el preciso plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este edicto, se presente en esta Delegación para que se le haga entrega del pliego de cargos que se le ha formulado como responsable subsidiario en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Diego Gómez Camero, Agente ejecutivo que fué de la zona de Ayamonte.

Huelva 1.º Julio 1904.—R. Solier. P—747

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose resuelto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas declarar renunciado por D. Bartolome Sanz el contrato de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, del que fué mejor postor en la subasta celebrada el 26 de Octubre anterior, á perjuicio del mismo, de conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y que se celebre nueva subasta para la contratación de tal servicio, se procede á anunciarla para el día 10 de Agosto próximo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Valladolid 1.º Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia, que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en el todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Administrador de Hacienda de la provincia, siendo responsables de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano; con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad que el que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será el del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares será el de 300, por lo menos, sin perjuicio del aumento que en cada subasta sea necesario, con arreglo á las necesidades de la misma y á lo que previene el art. 40 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á segunda subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante, en cuanto en él no se haya prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y precisamente administrativa que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencias, cumplimiento del contrato, se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 100 pesetas, que se consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 287 milésimas de peseta por cada pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se insertará á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate. Transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la co-

responsable escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la sucursal del Banco de España, en los términos que prescribe el Real orden de 3 de Noviembre de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el día 10 de Agosto, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Abogado del Estado, un funcionario de la Intervención de Hacienda y el Notario á quien corresponda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

Los derechos de subasta, escritura ó toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposiciones.

616—S

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de milésimas de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. 618—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Igualada.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de las obras de albañilería, cañería, carpintería, cerrajería, vidriería y pintura de un edificio destinado á Matadero público de esta ciudad, bajo el tipo de 123.554'73 pesetas.

Los documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, la que se verificará en estas Casas Consistoriales, ante Notario público, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con asistencia del Sr. Regidor síndico, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente la represente, extendidas en papel sellado de clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 6.177'73 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción de las obras de albañilería, carpintería, cerrajería y vidriería y pintura de un edificio destinado á matadero público de esta ciudad.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente

Pliego de condiciones facultativas, económicas y generales que han de regir en las obras de construcción del Matadero público de esta ciudad.

CONDICIONES PARTICULARES

Albañilería.

1.ª Las excavaciones comprenderán: la formación de los sótanos para las cámaras frigoríficas de tres metros de fondo ó profundidad; la apertura de los cimientos hasta el terreno firme, que para los efectos del importe total de la construcción, se han supuesto según las medidas señaladas en los planos, y adjunto presupuesto, entendiéndose que serán descontadas ó abonadas las diferencias que resulten en pro ó en contra al realizarse la excavación; finalmente los depósitos de letrinas correspondientes á los edificios de administración, portería y crujía posterior del Matadero y alcantarillado interior y exterior conforme á las dimensiones que luego se consignarán.

2.ª Se efectuarán las excavaciones con las precauciones debidas acodando las zanjas para seguridad de los operarios. Las tierras procedentes de las excavaciones se destinarán á la urbanización del solar ó se transportarán al destino que fije la Dirección.

3.ª Los albañales para los desagües de los diferentes edificios se clasificarán en tres clases, á saber: una cloaca principal á lo largo del edificio central hasta desaguar en el torrente ó una distancia equivalente de 1'30 por 0'80 metros de luces interiores; construida con paredes de ladrillo de 0'30 metros de grueso, bóveda circular en rosca del mismo material, solera en forma de U, de hormigón, de 0'15 metros de grueso, revocadas interiormente con cemento; las de segundo orden se construirán con paredes verticales de ladrillo de 0'15 metros de espesor, el fondo de forma cóncava y cubiertas con bóveda tabicada, también revestidas interiormente con cemento, y medirán 0'80 por 0'50 metros de luces interiores; las de tercer orden se formarán con ladrillos (tochos) de canto, y cubiertas con solera, medirán 0'40 de alto por 0'30 de ancho de luz interior. El material de enlace se formará con cemento y arena en las proporciones mínimas que se indican más adelante.

4.ª La fábrica de los cimientos será de mampostería hidráulica con una verdegada de ladrillo de tres hiladas en su terminación ó enrase. La piedra de mampostería será dura, nueva, resistente y limpia. La mano de obra se ejecutará con todo esmero y cuidado.

5.ª Las fundaciones se enrasarán 15 centímetros más bajas que el nivel del suelo, verificado lo cual se replantearán las trazas de los macizos y vanos, y una vez comprobado se procederá á su ejecución.

6.ª Los zócalos en los edificios: de sacrificio general, de sacrificio de cerdos, de sacrificio de ganado vacuno, crujía posterior y sus adyacentes; serán de piedra de Jorba; tendrán todos ellos una altura de 0,85 metros sobre el nivel del suelo y el espesor total de las paredes respectivas más 0,05 metros de moldura exterior. También serán de piedra las dovelas de arranque ó salmeres de los arcos de todas las aberturas y parte de las repisas de las mismas, según viene indicado en los planos.

7.ª La piedra que se empleará, como se ha dicho, procederá de las canteras de Jorba; será resistente, de grano homogéneo, no siendo admitidos los sillares que tengan defectos ó vicios, como pelos, coqueas, heladizos, esportillados ó estén faltos en sus dimensiones.

8.ª El labrado de los paramentos será hecho á escoda, y los lechos sobre lechos y juntas perfectamente ajustados á las plantillas y planos correspondientes.

9.ª En el caso de que la Dirección desechara alguna pieza labrada ó sin labrar por no hallarse, según su juicio, en condiciones de ser admitida, no se empleará en la construcción, y, por consiguiente, vendrá obligado el contratista á sustituirla por otra aceptable sin indemnización de ninguna clase y á retirar la inservible.

10. Las paredes de fachada que se señalan de mampostería serán todas ellas de mampostería concertada, debiendo ser, por consiguiente, muy esmerada la mano de obra, equilibrándose las dimensiones de los mampuestos vistos al exterior. Los vanos abiertos en estas paredes estarán formados con obra de ladrillo vista, formando los arcos, montantes y repisas de los mismos, según viene señalado en los planos.

11. Todos los pilares, así de sostenimiento como de cerea, serán de ladrillo; se construirán á junta de mortero de cemento y arena. También serán de ladrillo de 0'15 metros de espesor las paredes; longitudinales en la crujía posterior, transversales en las crujías laterales y todas las de subdivisión de las pocilgas que deben formar las celdas de las mismas. Estas últimas deberán medir 0'50 metros de altura en la parte deslizada y 1'40 metros en la parte cubierta.

12. Las paredes de cerca laterales y posterior, junto con las de las crujías laterales y posterior que corresponden al paseo de ronda, serán de mampostería ordinaria, y como en ellas apenas hay huecos, se hallan en el presupuesto justipreciadas á menor precio que las otras, cuyo precio supera al corriente por las mayores dificultades en la ejecución y cantidad de fábrica de ladrillo que puedan contener.

13. Los tabiques serán de ladrillo grueso (tocho), y según sus dimensiones, reforzados con pequeños pilares de 0'15 por 0'30 metros.

14. Se construirán con bovedillas los techos de los edificios de Administración y portería, así como los correspondientes á las crujías cubiertas con terrado, como son las adyacentes á los edificios de sacrificio de cerdos y de ganado vacuno, y la posterior en toda su longitud. Se construirán á dos gruesos, macizándose con hormigón, y tendrán 0'75 metros la latitud máxima.

15. En la crujía posterior, además de las bovedillas que formarán el techo, se construirá el terrado con solera de cuatro gruesos de rasilla, debiendo ser el último de la llamada recortada. Este material deberá estar depositado en la misma obra y rociado con frecuencia; como no se colocarán vigas para sostener dicha solera, ésta se apoyará sobre tabiques, que se construirán á la distancia de 0'50 metros unos de otros, con varios transversales para su debida trabazón; los referidos tabiques, que se formarán sobre las vigas y bovedillas, dejarán un sotabanco de ventilación á diferentes alturas, según las vertientes del terrado.

Las otras crujías, cubiertas con bovedillas después de enrasadas, serán pavimentadas con rasilla recortada, quedando en esta forma constituido el terrado.

16. Para todo el mortero ó mezcla empleado en la construcción, deberá tenerse presente que no podrá mezclarse mayor cantidad de arena que la que corresponde á una proporción de ocho espuertas usuales por cada saco ó quintal de cemento.

17. Los peldaños de las escaleras señalados en los planos y las demás necesarias para todos los servicios secundarios, incluso las de bajar á las cámaras frigoríficas, tendrán el frente de azulejos y la huella embaldosada con piezas finas de alfarero. Los senos de los peldaños se macizarán con fábrica de ladrillo ú hormigón.

18. El contratista viene obligado á revocar y enlucir toda la obra vista, sin prescindir de las bovedillas y tabiques. Los revoques y enlucidos interiores, se formarán con yeso, y las exteriores con mortero hidráulico en las debidas proporciones.

19. Habrá una cocina en la habitación del portero con tres fogones ordinarios, chimenea, carbonera, fregadera de granito, agua de pie y todo lo que es menester para esta clase de dependencias.

Habrá otra cocina destinada exclusivamente á la alimentación de los alimentos de los cerdos, que se situará en el extremo del corredor señalado en el departamento de las pocilgas.

Las artesas ó vasijas de las pocilgas serán de granito artificial, una en cada pocilga celular, y tres, por lo menos, en las otras, de 0'50 ms. de longitud cada una de ellas.

Los pesebres de los establos se establecerán sobre un muro paralelo á la pared, que se construirá de ladrillo y de 0'15 metros de espesor, con una tabla delantera, y el fondo convenientemente enladrillado. El ancho interior será de 0'60 metros y la altura sobre el suelo 0'70 ms., contada desde el borde superior.

En los corrales, los pesebres serán fijos, adosados á las paredes y formados sencillamente con tablas, colocando los rastrillos en la parte superior.

20. Todos los excusados se formarán con aparatos de sistemas modernos y perfeccionados. Los habrá en la portería, Administración y crujía posterior; todos tendrán agua con sus correspondientes cañerías, y se colocarán azulejos de 0'20 metros de lado, desde el suelo hasta dos metros de altura.

21. Los pavimentos de todas las cuadras y servicios serán de hormigón y cemento Portland, constituyendo un grueso de 0'09 ms. (nueve centímetros) con pendientes de 0'01 á 0'02 ms. por metro, á fin de que las aguas y deyecciones líquidas se recojan en un escurridero que á su vez y con su correspondiente inclinación, vaya á desaguar al albañal respectivo. Los pavimentos de las pocilgas, formados del mismo material, deberán tener mayor pendiente de 0'02 á 0'03 ms. por metro, y todos ellos en condiciones de que puedan lavarse bien cuando así convenga, para sanear estos locales. Los dos patios adjuntos á la nave central serán tam-

bién pavimentados en la misma forma, y la Administración y portería con losetas de alfarero.

22. Las paredes interiores de los edificios sacrificio general de reses vacunas y de cerda, saladero y paso, triperías y sala de autopsias y depósitos de sangre, estarán revestidos con azulejos blancos en toda su longitud y en una altura de 2'20 ms. desde el nivel del suelo respectivo.

23. Las cubiertas de todos los edificios no consignados antes al hablar de terrados, serán de tejado á dos vertientes, formados con teja árabe ó común, que se colocará con mortero hidráulico sobre una solera de rasilla apoyada en el enlatado, de madera correspondiente, cuya solera será embalada por su parte inferior. Las limahoyas de estas cubiertas, donde tenga que haberlas, serán de material barnizado, lo mismo que los caballetes, que serán de color, conforme indican los planos respectivos; también se emplearán caballetes barnizados en los pilares y paredes de la cerca de fachada principal.

24. Se colocarán varias pilas, lavabos de granito artificial, en número de diez y nueve y de dimensiones de 1'00 metro de largo por 0'70 ms. de ancho y de 0'40 ms. de fondo: de los cuales habrá dos en la cuadra del sacrificio general, seis en la de cerdos y dos en la del ganado vacuno; tres en el saladero, cuatro en las triperías, una en la de autopsias y una en el establo; todas ellas con agua de pie. Además se instalarán mesas de granito blanco y pulimentado de 0'12 á 0'15 ms. de grueso, sostenidas por muretes de ladrillo en cada una de las subdivisiones de la cuadra general: en la del ganado vacuno, de cerda, triperías, saladero y autopsias, el ancho de las mismas será de 0'75 ms. y habrá unos 70 metros lineales en total.

Para los cuatro depósitos de sangre, los dos lavaderos y los dos abrevaderos, se usará el material sistema Monier.

Cañerías.

25. Las cañerías de conducción de aguas, sean sucias ó pluviales, se construirán con tubos de hierro de las dimensiones acostumbradas, sin agrietamientos ni defecto alguno que altere ó perjudique sus buenas condiciones; su diámetro interior variará de 0'09 á 0'13 metros.

26. Habrá las correspondientes cañerías de presión vistas, que conducirán el agua á los fregaderos, abrevaderos, pilas, cocina, lavaderos, excusados, etc., terminando con las correspondientes espitas, con sifones y todo lo necesario para un servicio completo é higiénico. Los diámetros los fijará en cada caso la Dirección. El metal será de superior calidad, y la disposición de las mismas de acuerdo á lo que la Dirección disponga en cada caso.

Carpintería.

27. El contratista viene obligado á construir y colocar todas las piezas de carpintería del edificio conforme á las prescripciones de este pliego, los planos que se acompañan y las disposiciones de la Dirección.

28. La madera será *Flandes*, de superior calidad, y las vigas de pino blanco y escuadrías convenientes á las cargas que tengan que sufrir. No se admitirá la madera que tenga albura, carcoma, nudos saltadizos, vetas, segados ni defecto alguno que, á juicio del Director, sea perjudicial.

29. Las dimensiones serán las fijadas en los planos, y las que no estén consignadas las fijará el Arquitecto Director.

30. La mano de obra será de superior calidad, considerando las piezas como si tuviesen de quedar en blanco, poniendo especial cuidado en los ensambles y en la unión de las molduras, al objeto de que no haya resaltos ni faltas de continuidad.

31. La parte sustentante de carpintería la compondrán los cuchillos de armadura de las crujías laterales y los de la crujía posterior con sus vigas correspondientes, pórtico, corrales, enfermería, estercolero, depósito de leña, Administración y portería; las jácenas entre los pilares de los corrales y pocilgas y todo el enlatado de las cubiertas. Las longitudes de las vigas oscilarán entre 2'50 y 5'50 metros.

32. Para el detalle de la obra se entenderá que llevarán obra de carpintería todos los huecos marcados en los planos, aunque no se consigne en el presente pliego. En las cuadras de matanza, las ventanas llevarán únicamente persianas, al objeto de facilitar una buena circulación de aire, y se dispondrán conforme á las indicaciones del Arquitecto Director. Llevarán el correspondiente herraje de giro y seguridad, de manera que puedan quitarse y colocarse con facilidad.

Las ventanas correspondientes á la crujía posterior y edificios de Administración y portería llevarán colgados sus postigos, lo mismo que aquellas cuyos usos especiales los hagan necesarios.

33. Los cerros de las ventanas tendrán el cabio bajo con vierteaguas y goterón.

34. Todas las puertas se construirán según los detalles que facilite la Dirección, y sus gruesos no serán inferiores á 0'05 metros.

35. El contratista viene obligado á entregar y colocar todo el maderamen de las cocinas, excusados y todas las vallas ó rastrillos de subdivisión en los corrales, pocilgas, cercados y demás; los marcos de los peldaños de las escaleras, que serán de *melis*, de 0'10 de ancho por 0'05 metros de grueso, moldurados y con ensambadura angular.

36. En las puertas y ventanas, toda variación de 0'15 metros en su altura y 0'10 metros en su ancho no darán derecho al contratista ni al Ayuntamiento á pedir aumento ó disminución.

37. Las piezas de carpintería deberán ser depositadas en la obra un mes antes de su colocación: Será responsable el contratista, y sustituirá á sus expensas, todas las piezas que por malas condiciones de la madera, malos ensambles, defectos de construcción ó de alabeo, ó bien no se hallara de acuerdo con las condiciones impuestas en el presente contrato antes de la recepción definitiva.

Cerrajería.

38. El hierro que se empleará en las obras será de superior calidad. El hierro forjado será dúctil y maleable, tenaz, de grano fino y estructura fibrosa, exento de escamas, laminas, soluciones de continuidad, grietas ó hendiduras, ni ningún otro defecto hijo de la impureza del material ó de su mala preparación. El hierro fundido lo será á la mayor perfección, sin huecos, resquebrajamiento ni deformaciones, y con un grado de dureza superior.

39. Las jácenas de la nave central serán de alma llena, y las de las cuadras, pertenecientes al sacrificio de los ganados vacuno y de cerda, se hallarán formadas por dos vigas acopladas. Por todo lo referente á sus disposiciones, tamaños ó colocación se seguirán las instrucciones y detalles formulados por el Arquitecto Director.

40. El ferrocarril aéreo, grúas y demás detalles auxiliares

se fijarán en los soportes ó pies derechos, que se formarán con vigas acopladas.

41. El armazón de las techumbres en los edificios destinados al sacrificio de los ganados vacuno y de cerda, serán cuatro vigas en pendiente, convenientemente trabadas en su extremo superior y atirantadas en el inferior. Las armaduras del edificio central tendrán el tirante de gran sección para poder colgar en ellos los aparatos elevadores del oreo de carnes.

42. Las crujiás adosadas á los edificios destinados al sacrificio de los ganados vacuno y de cerda, se cubrirán con vigas de doble T. Asimismo se colocarán vigas de hierro para sostener las techumbres de los tres edificios principales. Para el cálculo de las viguetas en los techos, regirá un peso mínimo de 350 kilogramos por metro cuadrado.

43. Para las barandillas, verja y puertas de hierro de la cerca principal, se seguirán los mismos dibujos indicados en los planos, entregándose los detalles correspondientes.

44. Vendrá obligado el contratista á la construcción y colocación de todos los aparatos y accesorios para la matanza, como son: dos grúas, poleas, cabrias, ganchos, argollas, ferrocarril aéreo, aparatos elevadores, báscula, etc., etc., de todo lo cual dará las instrucciones oportunas el Arquitecto Director.

45. Todo el herraje de giro y seguridad será de superior calidad y sistemas perfeccionados. Las cerraduras serán de las llamadas *sin emaste*, y las bisagras de las puertas bien reforzadas.

46. El contratista tiene obligación de arreglar el herraje de giro y seguridad á las dimensiones y formas especiales de todas las piezas de carpintería.

Vidriería y pintura.

47. Todas las ventanas que entren en la construcción llevarán vidrios de buena calidad, no siendo admisibles los que sean recocidos ó tengan manchas, alabeos, ampollas ú otro cualquier defecto que perjudique su buen aspecto ó solidez.

48. Las piezas de carpintería de taller y todas las obras de hierro llevarán primeramente una mano de pintura de preparación, que en estas últimas será de minio, y luego se les dará otra mano de color al óleo. El tono de estas capas ó manos lo fijará el Arquitecto Director. La puerta principal del cercado se pintará imitando roble. Las paredes de los edificios destinados á portería y administración, así como el despacho del Veterinario, se pintarán sencillamente con dos manos de pintura al temple.

DISPOSICIONES GENERALES; OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD Y PARTE ECONÓMICA DEL CONTRATO.

49. El contrato comprende la construcción á todo coste de los diferentes cuerpos de edificio que forman el Matadero, hasta dejarlos completamente terminados, siendo de cuenta del empresario el material, mano de obra y cuantos medios auxiliares sean precisos para su buena ejecución.

50. Es obligación del empresario sujetarse á los planos de la obra, á las prescripciones de este pliego y á las instrucciones de la Dirección, para cuyo objeto le será entregada una copia, entendiéndose de que al firmarla y admitirla será consideración de hallarse perfectamente enterado de su contenido y sin duda alguna acerca de su inteligencia.

51. Los materiales y mano de obra serán de superior calidad en todos los casos, siendo siempre, en igualdad de condiciones, preferidos los de la ciudad de Igualada.

52. Son de cuenta del contratista los andamiajes y demás medios auxiliares para llevar las obras á su debido cumplimiento, procurando que todos reúnan las condiciones de solidez y seguridad. Sólo el contratista será responsable de las desgracias ó consecuencias ocurridas por el incumplimiento de esta condición.

53. Las obras se llevarán con toda regularidad en todas sus partes y el trabajo será esmerado, no pudiendo emplearse más que un aprendiz por cada diez oficiales.

54. El contratista es responsable de las desgracias que por descuido ó mala disposición de los andamios y trabajos puedan ocurrir, quedando sujeto en un todo á lo prevenido en la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, así como al reglamento que con sujeción á la misma ley fué posteriormente redactado.

55. Queda facultado el Ayuntamiento para hacer en los planos y en las obras las variaciones que crea conveniente, de acuerdo con la Dirección, abonándose y descontándose las diferencias que resultaren, por la mayor ó menor cantidad de obra, á tenor de los precios unitarios que al final se expresan y según medición y liquidación, aprobada por el Arquitecto Director.

56. Si por descuido, ignorancia ó cualquier otra causa se encontraran materiales de mala calidad, faltos de dimensiones ó defecto en la mano de obra, el contratista derribará y retirará á sus costas toda la parte defectuosa, sea cualquiera el estado en que se encuentre, sustituyéndola por otra ú otras en las que se cumplan las condiciones prescritas en el presente pliego.

57. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si el contratista por cualquier causa faltare á las condiciones estipuladas, en cuyo caso se practicará la liquidación del trabajo verificado, por el Arquitecto Director, sin menoscabo de la responsabilidad moral y material que por los daños y perjuicios ocasionados pudiera haber al contratista, en cuyo caso los efectos de la declaración de responsabilidad serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, si así lo acuerda el Ayuntamiento, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para el Ayuntamiento.

3.º Que satisfará también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere sufrido la Corporación municipal por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse las obras por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, que se seguirá y se fijará en el expediente que á aquel va unido. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva presentada por el rematante, que le será retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera su importe de la fianza, le será devuelto el exceso.

58. El empresario ó contratista se compromete á construir el Matadero, objeto del presente contrato, en todas sus partes hasta su completa terminación, y dispuesto á ser destinado al fin que se persigue, sujetándose á los planos, al presente pliego de condiciones y á las disposiciones de la Dirección, por la total cantidad por que se adjudique el remate.

59. Los pagos se efectuarán en virtud de libramientos de 5.000 pesetas, expedidos por el Arquitecto Director y por obras construidas.

60. Respecto á la inteligencia del artículo anterior sobre las obras que en detalle pueda comprender cada uno de los pagos, el empresario deberá atenerse á lo que disponga la Dirección, sin que pueda invocar para el cobro la situación de materiales acopiados, cuyos materiales no surtirán efecto alguno para las liquidaciones en ningún caso ni aun en lo prevenido en el art. 57.

61. Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquel en que tenga lugar la firma de la escritura de formalización de este contrato, siendo de ocho meses el plazo de duración de las mismas, durante el cual deberá ejecutarse sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas seguidamente en servicio, con arreglo á estas condiciones.

62. Es de cuenta del contratista la conservación de todas las obras y reparaciones subsiguientes, sin remuneración de ninguna clase, durante los tres meses expresados en el artículo 64.

63. Cualquier duda ó cuestión que surgiera acerca la interpretación del presente contrato, la resolverá el Arquitecto Director, sin que puedan nunca intervenir árbitros ni peritos.

64. Hecha la recepción provisional por terminación de las obras, y hallándose éstas de conformidad, se devolverá al contratista el importe de la mitad del 10 por 100 de la fianza, y la restante á los tres meses siguientes, en que se verificará la recepción definitiva, en el caso de no haber responsabilidades exigibles.

65. El contratista tendrá la obligación de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta, formalización del contrato y el exacto cumplimiento del mismo.

66. Si expirara el plazo señalado para la ejecución de las obras y no se hallasen éstas terminadas por completo, ó que aun en el caso de que lo estuvieran, contuvieran éstas defectos que impidan su recepción, vendrá obligado el contratista á satisfacer á la Administración municipal la cantidad de 25 pesetas por cada día que transcurriese hasta que cumpla con la obligación que tiene de terminarla y entregarla sin defecto, con arreglo á lo prescrito en estas condiciones.

67. El contratista se obliga, en virtud de las presentes condiciones, á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta localidad, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

68. De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del propio año y Real decreto de 12 de los propios mes y año, el concesionario deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

69. El presente contrato se celebrará por remate mediante subasta pública, que tendrá lugar en el sitio y en el día y hora señalada en el anuncio de la convocatoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, y con asistencia del Regidor Síndico, con arreglo á las prescripciones de la instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

70. Al pie de estas condiciones se hará constar el haber transcurrido el plazo señalado en la citada instrucción para la presentación de reclamaciones, consignando las producidas y lo resuelto respecto de las mismas, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

71. El presente contrato se hará á riesgo y ventura del rematante, que por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ó rescisión.

72. Podrán tomar parte en la subasta cuantos se hallen capacitados para ser contratistas, á cuyo acto podrán concurrir por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, bastanteados á costas del licitador por uno de los Letrados de esta ciudad.

73. El tipo precio que servirá de base para la subasta será el de ciento veintitrés mil quinientas cincuenta, y cuatro pesetas setenta y tres céntimos, á que asciende el total importe del presupuesto de contrata que acompaña estas condiciones.

74. Los licitadores que concurren á la subasta deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de seis mil ciento setenta y siete pesetas setenta y tres céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe ó valor total de las obras que son objeto del presente contrato.

75. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta y la que en cumplimiento del art. 73 haya de presentar el rematante ó á quien se haya hecho la adjudicación definitiva de la subasta, habrá de constituirse en la Caja del Ayuntamiento, en metálico ó en valores, ó en signos de crédito del Estado, de la Provincia y el Municipio, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 12, 13 y 14 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales es vigente.

76. Las proposiciones que presenten los licitadores se redactarán con arreglo á lo preceptuado en el modelo que acompaña á estas condiciones.

El Presidente numerará los pliegos por el orden en que se haga la entrega y los dejará sobre la mesa.

77. Por el hecho de presentar la proposición correspondiente en el acto de la celebración de la subasta se entenderá que el licitador se ha enterado previa y detenidamente de este pliego de condiciones, y de los planos, presupuestos y demás documentos que le acompañan, y que se halla de completa conformidad con las mismas, constituyéndose en obligación de cumplimentarlos por completo.

78. En el pliego que contenga las proposiciones que presenten los licitadores, deberán éstos incluir además, junto con aquéllas, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del interesado.

79. Si alguno de los licitadores quisiera mejorar la cantidad tipo de subasta, de que hace mención el art. 73, no será admisible la proposición presentada si la rebaja no es, cuando menos, de 100 pesetas de la que sirva de tipo.

80. El remate se adjudicará provisionalmente por el Presidente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, ó sea el primero que hubiese hecho la entrega del pliego.

81. Tan pronto como el M. I. Ayuntamiento haya aprobado el acta de la subasta y hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la caja del Ayuntamiento, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el remate.

Al propio tiempo pondrá su conformidad á los pliegos de condiciones, planos y cuadro de precios que figuran en el expediente, y á este efecto rubricará dichos documentos en el sitio que se le señale.

82. Constituida la fianza definitiva, se citará al rematante para que en el día y hora que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato, previa la presentación del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, sin cuyo requisito no podrá procederse á la formación de aquel documento.

83. Por todo lo que no esté previsto en las presentes condiciones, el contratista está sujeto á lo prevenido en el Real decreto de instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle, número, piso, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que deberán regir durante la construcción de las obras del Matadero público de esta ciudad, que comprende los ramos de albañilería, carpintería, cerrajería y vidriería y pintura, me obligo á efectuar dichos trabajos por la cantidad de pesetas (en letra),

(Fecha y firma del proponente.)

Igualada 18 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Riva.—P. A. del M. I. A., Salvador Llopis.

Artículo adicional. Para el bastanteo de poderes á que se refiere la condición núm. 72 se ha designado al Letrado Don Luis Albin Fassón, y en su defecto y por su orden, los Abogados D. Ramón Torelló Catarineu y D. Antonio Llansana Soler.

Igualada 25 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Riva.—P. A. del M. I. A., Salvador Llopis. 615—S

Ayuntamiento constitucional de Avión.

D. Luis de la Vega García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avión, en el partido de Ribadavia, provincia de Orense.

Hago saber que en el expediente de ausencia instruido á instancia de Benita Mexelles Antón, vecina de Rubillón, parroquia de Couso, de este Municipio, acordó la Corporación que presido en sesión del día de hoy declarar que existen motivos suficientes para suponer ausente en ignorado paradero por más de diez años á Gumersindo Ogando Portela, marido de aquélla, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color bueno, el cual se ausentó al Brasil hace unos diez y siete años.

Lo que se hace público, suplicando á las Autoridades pongan en conocimiento de esta Alcaldía su existencia y paradero.

Avión 29 de Mayo de 1904.—Luis de la Vega. M—1027

Alcaldía constitucional de Castillejar.

D. Antonio Andrés Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proveerse por concurso la plaza que está vacante de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagaderas en los plazos y proporción que las demás atenciones del presupuesto, y con la obligación de suministrar todos los medicamentos que necesite el Profesor titular á las cien familias declaradas por el Ayuntamiento pobres de solemnidad, y desinfectantes para las autopsias, excepción hecha de los específicos; los aspirantes, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos por las disposiciones vigentes; debiendo advertir que la duración del contrato será el de cuatro años contados desde la fecha en que se formalice el mismo, con sujeción á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que será fijado en el sitio de costumbre de esta villa, é inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Castillejar 5 de Julio de 1904.—A. Andrés Sánchez.—Por su mandato, Miguel González Sánchez, Secretario. X—1808

Ayuntamiento constitucional de Curtís.

En vista de expediente instruido á instancia de Josefa Lagares Ayerbe, madre de Andrés Ayerbe Lagares, conforme al art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, la Corporación acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Domingo Ayerbe Rico, marido de la Josefa y padre del Andrés; debiendo advertirse que del expresado Domingo Ayerbe Rico sólo se tienen las noticias siguientes:

Natural de San Salvador de Barbeito, hijo de Andrés y Dominga, de unos cuarenta y cinco años de edad, hoyoso de vi-ruelas y tenía ojos castaños y barba y pelo negros, cuando se ausentó para la isla de Cuba en el año de 1891.

Curtis 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Raposo. M—1028

Ayuntamiento constitucional de León.

A instancia del mozo Jerónimo Ordás González, núm. 30 del sorteo para el reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus dos hermanos Joaquín y Policarpo Ordás González, hijos de Santos y de María, nacidos el 15 de Diciembre de 1875 y el 23 de Mayo de 1877, respectivamente, en esta ciudad, de la que se ausentaron hace más de quince años para la capital de la República Argentina en busca de colocación; y habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero alegados, se hace público á los efectos y en cumplimiento del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á fin de que las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquieran acerca del paradero de los referidos Joaquín y Policarpo Ordás González.

León 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, Ceolilio de Garrote. M—1029

Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.

D. José Elósegui, Alcalde de esta ciudad. Hago saber que á instancia del mozo Gerardo Altuna Echevarría se ha instruido expediente para justificar que su padre D. José Altuna Echeverría, de cuarenta años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, de bigote y color pálido, se halla ausente y en ignorado paradero hace más de quince años; y habiendo acordado el Ayuntamiento que existe motivo para suponer la ausencia de dicho sujeto, se hace público por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

San Sebastián 27 de Mayo de 1904.—José Elósegui.
M—1030

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Narciso Rodríguez Perca para acreditar la ausencia de su padre adoptivo José María Rodríguez Cordero, con objeto de acreditar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de Triana de esta ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier autoridad ó persona que tuviere noticia del citado José María Rodríguez Cordero, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, á los efectos que procedan.

Sevilla 17 de Junio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Molero Palacios.

Señas.

José María Rodríguez Cordero, hijo de Benito é Isabel, de estado casado, de cincuenta y cuatro años de edad en la actualidad, de estatura regular, color moreno, nariz aguileña, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, de oficio empedrador y señas particulares ninguna.
1031—M

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Antonio Moreno Suárez para acreditar la ausencia de su padre Joaquín Moreno Vellerino, con objeto de acreditar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito del Sagrario de esta ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier autoridad ó persona que tuviere noticia del paradero del citado Joaquín Moreno Vellerino, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 18 de Junio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Molero Palacios.

Señas.

Joaquín Moreno Vellerino, hijo de Juan y Antonia, natural de La Palma, provincia de Huelva, de cuarenta y seis años de edad próximamente en la actualidad, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, y de oficio del campo, señas particulares ninguna.
1032—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****MADRID**

Por el presente anuncio y á los efectos del art. 36 se hace saber que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador Don Domingo de Llana, en nombre de D. Emiliano Aniaga, como Director gerente de la Compañía anónima «Servicios Fluviales», contra acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 12 de Enero último, desestimando el recurso de alzada interpuesto por dicha Compañía contra el decreto de la Alcaldía, ordenando el derribo de la obra realizada sin permiso en el barrio de Olaveaga, é imponiendo la multa de 25 pesetas. Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Bilbao 28 Mayo 1904.—El Secretario del Tribunal, Luis Solís.
JC—277

Juzgados de primera instancia.**ARACENA**

En los autos de embargo preventivo y juicio declarativo ordinario de menor cuantía que pende en este Juzgado á instancia de D. Tomás Domínguez Muñoz, vecino de Santa Ana la Real, contra la Compañía «Huelva Central Copper Mining Company Limited», cuyo domicilio social se ignora, sobre cobro de dos mil ochocientos noventa y nueve pesetas, resto del precio en que enajenó á dicha Compañía explotadora del coto minero Cueva de la Mora, término de Almonaster la Real, cierto número de toneladas de cal que con la misma contrato, se ha dictado hoy el auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Sr. D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el Escribano dijo: A lo principal, como se pide; se confiere traslado de la demanda formulada por D. Tomás Domínguez Muñoz, vecino de Santa Ana la Real, á la gerencia ó representación legal de la Compañía «Huelva Central Copper Mining, Company Limited», cuyo actual domicilio social, así como las personas que desempeñan indicados cargos, se ignora, para que en el término de veinte días, á partir desde el siguiente al de la inserción de la oportuna cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan y la contesten, quedando reservada ó en poder del actuario la copia simple presentada por el Procurador D. Amador Romero y Casabona, á quien se tiene por parte. Al primer otroso, á su tiempo se acordará. Al segundo otroso, se ratifica el embargo preventivo practicado en los bienes de Compañía demandada, con fecha 18 de Mayo último. Notifíquese esta rectificación á los propios gerentes ó representantes de la misma Sociedad, haciendo á tal fin extensiva la cédula de emplazamiento, que será inserta además en el Boletín oficial de la provincia, y entregados al efecto al Procurador del actor, y luego que esto se haya verificado se acordará lo que corresponde en orden á la devolución de la fianza prestada.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—V. Laguna.—Ante mí, Licenciado José Rodríguez Suárez.»

Y para que sirva de emplazamiento y notificación á los demandados, firmo la presente en Aracena á 13 de Junio de 1904.—El Escribano actuario, Licenciado José Rodríguez Suárez.
X—1807

CÁDIZ

D. Francisco Camacho y Torices, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará expresión, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento, copiado, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz á 23 de Junio de 1904, el Sr. D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de primera instancia de la misma, vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Emilia Caballero y Montes, mayor de edad y de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. José Alcáin y López de Ontanar, y representada por el Procurador D. Manuel Ortega y Rodríguez, y de la otra, como demandados, los herederos ó causa habientes de Don Raggio y Tizón y Doña Josefa García de Alzugaray y García de Velasco, de ignorados paraderos, y el Sr. Fiscal, por la representación que ostenta, sobre tercería de dominio y de mejor derecho á bienes muebles embargados al D. José Raggio y de la fianza que, como Corredor de Comercio, tenía prestada;

Fallo que debo declarar y declaro que los bienes muebles y la fianza que, como Corredor de Comercio, tenía prestada el finado D. José Raggio y Tizón, y fueron embargados por virtud de causa criminal que por los delitos de falsedad y estafa se siguió contra el mismo, no están afectos al pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran recaer sobre él, y que tocan y pertenecen en plena y absoluta propiedad á Doña Emilia Caballero y Montes y Doña Luisa y D. Antonio Raggio y Montes, en concepto de hijos y sucesores de la causante y actora que fué en este juicio Doña Aurora Montes y Velázquez; mandando, en su consecuencia, se levanten dichos embargos, y que, una vez efectuado, se entreguen dichos muebles y fianza á aquéllos; á cuyo efecto, expídase á su debido tiempo el conducente testimonio, para su unión al sumario en que consta haberse verificado los aludidos embargos, para que, en su vista, se acuerde lo procedente.

Y mediante la ausencia y rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia á los mismos por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la forma prevenida por la ley. Definitivamente juzgado, y sin hacer expresa condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cotta.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en este día.

Cádiz 23 de Junio de 1904.—Francisco Camacho y Torices.» Los particulares insertos concuerdan fielmente con sus respectivos originales, á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos ó causa habientes de los demandados D. José Raggio y Doña Josefa García de Alzugaray, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Cádiz á 23 de Junio de 1904.—Francisco Camacho y Torices.
JO—278

MADRID—INCLUSA

En los autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa á instancia de D. Julián de Lucas y Morillas contra Doña Eusebia Aura y Gallejo sobre pago de cantidad, procedente de un préstamo con garantía hipotecaria de la casa números 149 y 151 de la calle de Fuencarral, de esta Corte, y á virtud de solicitud formulada por Doña María García Goyena, como actual propietaria proindiviso de la mencionada finca, y para que se cancele cierta anotación preventiva que pesa sobre la misma, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid 21 de Junio de 1904.—Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos ejecutivos á que se refiere, y en atención á ignorarse el actual paradero y domicilio del ejecutante D. Juan de Lucas Morillas y de la demandada Doña Eusebia Aura Gallejo, hagáseles saber por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA y Boletín de Avisos y se fijarán en el sitio público de costumbre, la cancelación pretendida por Doña María García Goyena de la anotación preventiva constituida en dichos autos á favor de Doña Eusebia Aura (Gallego por D. Julián de Lucas para responder de los perjuicios que pudieran seguirse al ejecutar la sentencia de remate pronunciada en el mencionado juicio; previniendo á la Doña Eusebia Aura y á D. Julián de Lucas, que si en el término de ocho días no se oponen á lo pretendido por Doña María García Goyena, se decretará la cancelación solicitada y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa. Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á D. Juan de Lucas Morillas y Doña Eusebia Aura Gallego, expido la presente en Madrid á 24 de Junio de 1904.—El Escribano, Angel Angulo.
X—1802.

MADRID—PALACIO

En los autos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, Escribanía de D. Antonio González Carreras, por D. Avelino Tames-Hévia y Castrosin, con los causahabientes del Mayorazgo de Barrionuevo de Peralta, de D. Santiago Vergara y Aguirre, de Doña Salvadora Gassín y de D. Nicolás Sáinz, sobre cancelación de censos y gravámenes, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Mayo de 1904, el Sr. D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Avelino Tames-Hévia y Castrosin, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José María Cordero, bajo la dirección del Letrado D. Sixto Pérez Calvo, y de otra, como demandados, los causahabientes del Mayorazgo de Barrionuevo de Peralta, de D. Santiago Vergara y Aguirre, de Doña Salvadora Gassín y D. Nicolás Sáinz, declarados en rebeldía, y representados, en su virtud, por los Letrados del Juzgado, habiendo sido oído también el Ministerio fiscal, sobre cancelación de censos;

Fallo.—Que debo declarar y declaro extinguidas por la

prescripción los gravámenes siguientes, que pesan sobre la casa números 19 moderno, 4 y 5 antiguos, manzana 136, calle de Segovia de esta Corte. Un censo perpetuo de doscientos maravedises y una gallina de renta, pertenecientes al Mayorazgo de Barrionuevo de Peralta. Una hipoteca constituida por D. José Rodríguez y Doña Ramona Gallego y Crespo, su mujer, á favor de D. Santiago Vergara y Aguirre, en garantía de un préstamo de ciento setenta mil reales de capital, por tiempo de cinco años, con el interés de cinco por ciento anual, según escritura de 24 de Mayo del 1822, y de que se tomó razón en 5 de Junio siguiente, al folio 5 del índice de obligaciones del legajo correspondiente. Otra hipoteca constituida sobre dicha finca, y otras por los mismos D. José Rodríguez y Doña Ramona Gallego á favor de Doña Salvadora Gassín, en garantía de un préstamo de sesenta mil reales por tiempo de dos años, según escritura otorgada en 9 de Diciembre de 1824, y de la que se tomó razón en 11 del mismo mes y año, al folio 6 del índice de obligaciones del mismo legajo; y otra hipoteca de los alquileres dicha finca, constituida por los mismos señores á favor de D. Nicolás Sáinz, en seguridad del pago de seis mil seiscientos reales, importe de una letra cobrada por el D. Nicolás á su propia orden, según escritura de 15 de Mayo de 1826, tomada razón en 19 del mismo mes y año, al folio 7 del citado índice de obligaciones; y tan luego sea firme esta sentencia, expídase mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de la zona de Occidente, á fin de que cancele las anotaciones expresadas anteriormente, no haciendo expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, en la audiencia pública celebrada el día de hoy.

Madrid 6 de Mayo de 1904; doy fe.—Ante mí, Licenciado Juan Infante.»

Y para que tenga lugar la notificación acordada á los demandados rebeldes D. Santiago Vergara y Aguirre, Doña Salvadora Gassín y D. Nicolás Sáinz, expido el presente que, con el V.º B.º de S. S., firmo en Madrid á 30 de Junio de 1904.—V.º B.º.—José María López.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.
X—1800

MÁLAGA—ALAMEDA

Por virtud del presente se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Ramos Rodríguez, hijo legítimo de D. Antonio Ramos Caballero y Doña María Jesús Rodríguez García, y natural de Santa Fe, provincia de Granada, el cual falleció en esta ciudad de Málaga el día 7 de Noviembre del año próximo pasado, hallándose casado con Doña Eduarda Sánchez Fernández, sin haber formalizado disposición alguna testamentaria, y sin dejar más herederos legítimos, según manifestación de dicha señora viuda, que sus cuatro hermanos de doble vínculo, D. José, D. Francisco, D. Agustín y Doña Francisca Ramos Rodríguez; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro del plazo de treinta días, apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de la ciudad de Málaga á 28 de Junio de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—Ante mí, Ldo. Carlos Rivero.
X—1804

MONDOÑEDO

D. Ignacio Hernández Díaz, Juez de primera instancia de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se promovió por el Procurador Basanto González, á nombre y con poder bastante de Doña Ramona y Doña Elvira Paz y Otero Alonso, ésta casada con D. Pedro Moirón, y aquella viuda, todos vecinos de esta ciudad, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia del hermano de los mismos D. Manuel Paz y Otero Alonso, quien se ausentó para la Habana, sin que desde hace próximamente cuatro años se sepa de su paradero, pues no se ha tenido noticia de él en este último período de tiempo, ni dejase al frente de los bienes patrimoniales que tiene en este país, persona legítimamente apoderada para administrarlos; en cuyo expediente, recibida que fué la información testifical ofrecida en crédito de la mencionada ausencia, recayó, después de oído el Sr. Delegado fiscal, con esta fecha, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí, actuario, dijo: Que debía de declarar y declara la ausencia del prenotado D. Manuel Paz y Otero Alonso para todos los efectos legales, si bien no surtirán éstos hasta seis meses después de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expidiéndose para que lo sea las oportunas comunicaciones y edictos al Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y al Sr. Gobernador civil; y se nombra representante del expresado ausente, según se interesa, á su hermana Doña Elvira Paz y Otero Alonso, esposa de D. Pedro Moirón, á fin de que rija y gobierne los bienes de aquél, autorizándola para el percibo de rentas, custodia y cuidado de los muebles y efectos que pudieran pertenecerle, hasta tanto no llega á ser firme y ejecutoria la declaración de ausencia referida, proveyéndose entonces en cuanto á la administración definitiva, fianza que en su caso haya de constituirse para comenzar el desempeño del cargo, remuneración que por el mismo se asigne y demás necesario.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los fines prevenidos en el art. 186 del Código civil, y demás efectos legales expido el presente en Mondoñedo á 28 de Junio de 1904.—Ignacio Hernández.—Por mandato de S. S., Andrés de las Heras.
X—1810

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de Antonio de la Iglesia Rodríguez, alias Ché, que judicialmente ha sido designado el perito D. Pedro Saco Saavedra, para el justiprecio de las fincas embargadas y denominadas Traslallegria y casa de Feiras, sitas en Puebla de Brollón, para pago de las costas dimanantes de la causa núm. 1.º de 1901, seguida al Iglesia por hurto, y que desde luego, en armonía á lo dispuesto por el art. 1.494 de la ley de Enjuiciamiento civil, nombren dentro de segundo día otro perito por su par-

te los herederos; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con aquél de no verificarlo en ese plazo.

Dado en Quiroga á 9 de Junio de 1904.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JC—279

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de los alienados Antonio Estrada Rodoreda, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Granollers, de esta provincia, de cuarenta y siete años de edad, casado (cuya consorte no consta); Miguel Ciuró Marcet, hijo de José y de Ignacia, natural y vecino de Manresa, de veintidós años de edad, soltero; José Sant Matarradona, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de Sallent, de esta provincia, de veintitrés años de edad, soltero; Antonio Galimany Giró, hijo de Jaime y de Magdalena, natural y vecino de Sans (Barcelona), de veintidós años de edad, cuyo estado civil no consta; Luis Lladó Masana, hijo de Ignacio y de Teresa, natural y vecino de Manresa, de cuarenta y siete años de edad, soltero, tejedor de velos; Salvador Cols Martorell, hijo de José y Mariana, natural y vecino de Piera, de esta provincia, de sesenta y cuatro años de edad, casado con Teresa Parera, labrador; Eulalia Arolas Gibert, hija de Pablo y de Teresa, natural de Masquefa, vecina de Martorell, ambas poblaciones de esta provincia, de cincuenta y un años de edad, casada con Antonio Colell Parellada; Elisa Soler Pascual, hija de Ramón y de María, natural y vecina de San Pedro de Rivas, de esta provincia, de veintisiete años de edad, soltera; Estrella Morán Hidueta, hija de Rodrigo y de Josefa, natural de Tarragona, vecina de Barcelona, de treinta años de edad, soltera; María Oms Suñer, hija de José y de Francisca, natural de Prats de Llusanes, vecina de Manresa, ambas poblaciones de esta provincia, de cincuenta años de edad, casada con Miguel Plans Quintana; María Santos Jesús, hija de Antonio y de Ludovina, natural de Caldas de Rainha, provincia de Lisboa (Portugal), vecina de Barcelona, de diez y siete años de edad, soltera; Calamanda Pallerols Puig, hija de Pedro y de Teresa, natural y vecina de Veciana (Saut Pubim), de esta provincia, de diez y nueve años de edad, soltera; María Trinch Tasis, hija de Jaime y de María, natural de Perelada, provincia de Gerona, vecina de Barcelona (Gracia), de sesenta años de edad, soltera; Margarita Pi Bosque, hija de padres desconocidos, natural de Barcelona, asilada en la Casa de Maternidad y Expositos de dicha ciudad, de seis años de edad; y María Basó Aysá, hija de padres desconocidos, natural de Barcelona (San Martín de Provensals), asilada en la Casa de Maternidad y Expositos de Barcelona, de diez años de edad; se emplaza a los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de poder deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes.

Dado en San Feliú de Llobregat á 28 de Junio de 1904.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., José Camps Escudero. JC—280

SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se cita y llama á D. José Ortí Prats, cuyo domicilio se ignora, para que, como heredero de Doña María Prats Bolós, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado, á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria que ha promovido el Procurador don Ambrosio Esteve Martí en nombre de D. José Bonet Esteve, como marido y legal representante de Doña Mariana Ortí Prats, entendiéndose que, si hubiese fallecido, podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citarle y emplazarle.

Dado en Sagunto á 11 Junio 1904.—Salvador Guillén Asensio.—Por mandado de S. S., José Amat. JC—274

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gamir, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato de Vicenta Clavería Gracia, natural de esta ciudad, de sesenta y cuatro años, casada en segunda nupcias con Hilario Oliveros, la cual tuvo su domicilio en el barrio de Montemolin, núm. 12, en el que falleció en 27 de Julio del año último.

En providencia de este día, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado anunciar el fallecimiento intestado de la expresada Vicenta Clavería Gracia, por medio de edictos que habrán de publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y en uno de los diarios de esta localidad, fijándose además en los sitios públicos de costumbre y en el local del Juzgado, llamando á cuantas personas se crean con derecho á suceder á la referida Vicenta Clavería Gracia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de los edictos en dichos periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma, haciendo presente que reclaman la herencia de la Vicenta, Benito y Antonina Clavería Martínez, hijos de Manuel Clavería Gracia, parientes, dentro del tercer grado civil, de la consabida finada.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1904.—Gervasio Cruces—El Eseribano, Manuel Palomares. JC—276

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Julio Rivera Atienza, primer Teniente del Regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta José López Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José López Martínez, natural de Vega de Rivadeo (Oviedo), hijo de Ramón y de Benita, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, para que el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado (cuartel del Conde Duque de esta Corte) á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo citado, será declarado rebelde amparándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Rivero. JG—1558

PALENCIA

D. Emilio Martínez del Solar, Capitán del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye contra Manuel Varela Leuce por haber faltado á concentración para destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Varela Leuce, natural de Torde, provincia de Lugo, de oficio desconocido y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 21 de Mayo de 1904.—Emilio Martínez. JG—1559

PAMPLONA

D. Ignacio Moreno Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Andrés Rodríguez Pérez, por la falta de primera diserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Rodríguez Pérez, natural de San García de Angelinos, provincia de Avila, hijo de Pablo y Gabriela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz roma, barba poca, boca grande, color moreno, frente regular, su aire bueno, estatura un metro 640 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Andrés Rodríguez Pérez y, en caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Pamplona á 23 de Junio de 1904.—Ignacio Moreno. JG—1560

PONTEVEDRA

D. Eloy Soto Meulle, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado de este Cuerpo Francisco Rodríguez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado Francisco Rodríguez, hijo de Rosa, natural del Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Hospicio de esta plaza, para responder en la sumaria que por deserción le instruyo; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del soldado de referencia.

Dado en Pontevedra á 23 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Eloy Soto. JG—1561

SANTOÑA

D. Saturnino Domínguez Díaz, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado regimiento José Dago García por la falta de su no incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Dago García, natural de Tocacín, provincia de Oviedo, hijo de José Dago y de Ramona García, naturales del mismo; soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en Santoña, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta á incorporación en la zona de Gijón y su no incorporación á filas en el expresado regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Dago García, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á 24 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Saturnino Domínguez. JG—1562

VIGO

D. Buenaventura Hernández Francés, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37 y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta Angel Vilar Incógnito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Angel Vilar Incógnito, hijo de Rosa, natural de Montederranto, Ayuntamiento del mismo nombre, Juzgado de primera instancia de Trines, provincia de Orense, de veintiún años de edad, estado soltero, de oficio labrador, las demás señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten, dicho Juzgado está establecido en el cuartel de San Sebastián;

teniendo entendido que de no efectuar su presentación en el plazo marcado será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la captura de dicho recluta, y una vez efectuada sea puesto á mi disposición.

Dado en Vigo á 24 de Junio de 1904.—Buenaventura Hernández. JG—1564

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Popular Madrileño.

El Consejo de administración ha acordado repartir un 2.º dividendo activo de 1/2 por 100, libre de todo impuesto y á cuenta de beneficios del ejercicio actual. Dicho dividendo se hará efectivo contra cupón núm. 10, á razón de ptas. 750 los de la serie A, y 450 los de la serie B.—Madrid 2 Julio 1904. El Secretario; B. Zato. X—1812

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Por el presente anuncio se convoca á los Sres. Accionistas de esta Compañía, poseedores de 20 ó más acciones (art. 29 de los estatutos), y á los que se hallen en los casos determinados en el art. 13 de los mismos estatutos, para la Junta general ordinaria (art. 37 de los estatutos), que deberá tener lugar en la ciudad Salamanca el día 28 de Julio corriente, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Dirección de Explotación de esta Compañía.

Salamanca 2 de Julio de 1904.—Por orden del Consejo de administración.—Por el Ingeniero Director de la Explotación, Emilio Renson. X—1805

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Octubre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, Banqueros y Cartera.....	3.055.019'98
Fianza, línea de Granada.....	506.940
Fondos á realizar.....	657.468'36
Gastos de primer establecimiento.....	89.493.371'14
Almacenes generales y provisiones diversas.....	1.243.504'46
Gastos de la explotación.....	2.347.822'75
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	2.720.959'16
Ejercicios cerrados L. A., 1895.....	58.814'14
Idem id. Almería Puerto, 1898.....	4.376'87
Idem id. Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902.....	58.888'15
Idem id. Ramal de Gérgal, 1900, 1901.....	14.298'57
Idem id. Moreda-Granada, 1902.....	143.652'86
	100.305.066'44
PASIVO	
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem serie Granada, ídem.....	5.067.455'50
Subvención del Estado L. A.....	30.790.000
Idem id., línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima....	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar.....	7.571.891'25
Productos del tráfico.....	3.546.340'15
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	6.889.112'95
Ejercicios cerrados: L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902.....	3.149.396'45
Idem id., Almería Puerto, 1899, 1900, 1901, 1902.....	148.394'85
Idem id., Ramal de Gérgal, 1902.....	4.552'79
	100.305.066'44

Madrid 1.º de Noviembre de 1903.—El jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—1801

Crédito Popular Madrileño.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Situación el día 30 de Junio de 1904.

	Pesetas
ACTIVO	
Caja.....	64.237'62
Créditos disponibles á la vista.....	111.202'35
Banco de España, cuenta corriente en efectivo.	4.636'95
Préstamos.....	672.823'81
Fondos públicos.....	96.970'40
Operaciones á liquidar con el Monte Ibérico..	1.849'09
Repartos á cuenta de beneficios.....	9.300
Muebles y enseres.....	6.180'16
Gastos amortizables.....	72.940'35
Gastos de administración.....	19.203'12
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	380.000
	1.589.343'85
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	38.321'93
Cuentas corrientes con interés.....	237.692'49
Operaciones á liquidar con el Monte Ibérico..	68'84
Dividendos.....	499'50
Varias cuentas.....	312.761'09
	1.589.343'85

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—1811

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y Á ALICANTE

SITUACIÓN EN 31 DE ENERO DE 1904

ACTIVO		PASIVO		PESETAS
Lineas reversibles al Estado.				
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.454.959'55	{ 497.006 acciones á pesetas 475.....	236.077.850	
Madrid á Zaragoza.....	124.422.388'29	{ Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	236.583.699'25
Alcazar á Ciudad Real.....	16.985.992'59	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Albacete á Cartagena.....	53.111.619'76	» Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Manzanares á Córdoba.....	97.594.355'53	» Cartagena.....	18.359.591'59	
Córdoba á Sevilla.....	38.767.759'64	» Córdoba.....	6.985.507'34	
Madrid á Badajoz y Almorechón á Belmez.....	91.182.287'50	» Huelva.....	1.104.520'75	
Aranjuez á Cuena.....	13.934.976'11	» Gerona.....	6.180.107'39	
Mérida á Sevilla.....	32.921.528'76	{ Auxilios segun decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224	
Valladolid á Ariza.....	27.151.724	Beneficios de la explotación hasta el primer semestre de 1893.....	9.385.922'19	
Red catalana.....	257.343.524'79	{ Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	14.462.182'09
	875.820.516'52			
Lineas libres y demás propiedades de la Compañía				
Sevilla á Huelva.....	33.059.050'25			
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19			
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34			
» Linares.....	2.822.454'91			
» Carmona.....	491.155'63			
Estudios y proyectos.....	698.265'26			
Material móvil sobrante y de repuesto.....	30.078.534'32			
Minas de La Reunión y del Guadalquivir.....	8.607.106'05			
Minas de Belmez.....	2.829.612'38			
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	9.591.067'40			
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926'34			
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....			
Deudores varios y cuentas de orden.....			
Cajas y banqueros.....	22.257.352'16			
Obligaciones en cartera 710 al tipo de pesetas 237'50.....	168.625			
Obligaciones en cartera adseri- } 7.204 de la serie A.....	10.197.104'43			
tas al fondo de previsión..... } 14.631 de la id. C.....	1.369.148'68			
Valores en depósito en las Cajas de Madrid y Barcelona.....	3.773.103'91			
Obligaciones per- } Al servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....	7.228.500			
tenecientes... } A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....			
Antigua red.....	2.746.483'60			
» Cargos de la Explotación.....	2.476.049'66			
» Gastos de la id.....	5.222.533'26			
Red catalana.....	2.101.185'60			
» Cargos de la Explotación.....	943.112'66			
» Gastos de la id.....	1.158.072'94			
	7.323.718'86			
	115.246.750'36			
	11.538.993'74			
	15.665.471'61			
	39.053.003'58			
	875.820.516'52			
Gastos de 1.º Establecimiento.				
Acopios.....			
Deudores varios.....			
Caja y cartera.....			
Cuenta de la Explotación.....			
	690.477.431'17			
	306.249.125			
	35.438.800			
	16.784.837'50			
	43.825.950			
	67.756.250			
	51.070.110'75			
	20.901.320'42			
	542.026.363'67			
	11.738.675			
	31.817.000			
	78.254.112'50			
	24.090.250			
	2.551.000			
	690.477.431'17			
	3.490.938'97			
	9.506.474'22			
	12.993.031'04			
	25.960.444'23			
	6.514.187'15			
	41.484.104'54			
	23.422.543'27			
	8.330.848'87			
	1.109.642.288'85			

V.º B.º=P. el Director de la Compañía, J. Th. Cuevas=P. el jefe de la Cuenta Jilid general, T. Althoja.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Datos meteorológicos del día 5 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc., with their respective weather data.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table for Bolsa de Madrid showing Cotización oficial del día 5 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior. Columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior, Serie E, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table for Fondos Públicos showing Cotización oficial del día 5 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior. Columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Includes Serie C, Idem B, Idem A, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table for Fondos Públicos showing Cotización oficial del día 5 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior. Columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Includes Serie C, Idem B, Idem A, Bancos y Sociedades, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table for Resumen general de pesetas nominales negociadas. Columns: Descripción, Valor. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 150.000 á 37,75. Londres, á la vista, libra esterlina, 0,000 á 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas de imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo. Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

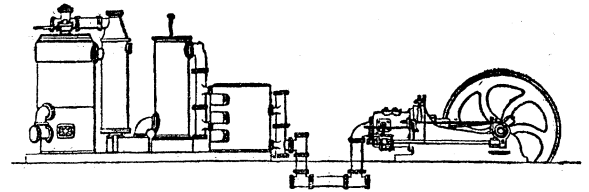
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid. CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Güía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Primera clase: 20 Pesetas. Segunda clase: 12 Pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Romulo y Paladio, Obispos; San Jenaro, presbítero, y San Isaias, profeta.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—(Debut de la compañía Tomba)—Geisha. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro.

ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—Gloria pura.—Carmela.—Venus Salón.—El ciego de Buenavista.

APOLO.—A las 8 y 3¼.—El puñao de rosas.—Los granujas.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos.

CIRCO DE PARISH.—A las 9 y 1¼.—Mad. Camile.—Los Casimiro Jarques.—Los perros adivinadores, de Carnees.—Los elefantes pantomimistas y toda la compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.